Sabana de Torres, 28 MAY 2024

Doctor
EDWIN ANTONIO PRADA RAMÍREZ
Secretario de Salud Departamental
E. S. D.

REFERENCIA: Invitación a presentar propuesta para convenio interadministrativo para la ejecución de recursos de subsidio a la oferta para los usuarios del Municipio de Sabana de Torres adscritos a la E.S.E HOSPITAL INTEGRADO DE SABANA DE TORRES

Respetado Doctor Prada:

Por medio de la presente me permito poner a su consideración la propuesta sobre el objeto de la invitación de la referencia:

"FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD".

1. ALCANCE DEL OBJETO.
Los recursos deberán destinarse a la financiación de la operación corriente del prestador, de tal forma que se fortalezca la prestación de los servicios de salud en beneficio de la población para la que fueron asignados y se cumpla con las metas establecidas frente a Calidad, Producción y Gestión Financiera, de conformidad con los lineamientos de la Resolución 484 de 2024. En consecuencia, la Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública deberá:

1. Garantizar la prestación de los servicios de salud registrados en el REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud) a la población del municipio, en las sedes, los términos y condiciones en que se encuentran inscritos.

2. Cumplir con las metas de Calidad en la prestación de servicios de salud, Gestión de producción y Gestión Financiera, establecidas en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente convenio, con fundamento en los criterios establecidos en el artículo 5 de la Resolución 484 de 2024.

3. Gestionar la afiliación de la población que demande servicios de salud en LA ESE y que cumpliendo con los requisitos normativos no se encuentre asegurado en el régimen que corresponda, en aplicación del Decreto 064 de 2020 y/o la normatividad aplicable en esta materia.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO
El Convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2024 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que sobrepase la vigencia fiscal 2024.

VALOR
El valor estimado para el convenio interadministrativo es la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE COP ($ 363.884.741).**

FORMA DE PAGO DE LOS RECURSOS
El valor del presente convenio se pagará de la siguiente manera: EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA UN PRIMER PAGO correspondiente al 50% del valor del convenio a la firma del Acta de Inicio y un 45% mediante actas parciales mensuales previa presentación de informes y soportes por parte del CONTRATISTA y su correspondiente supervisión, una vez legalizada la obligación contraída, con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos requeridos, incluido el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscal, de conformidad con el artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007.

El último giro será el 5% restante a la liquidación del convenio con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para tal efecto.

LUGAR DE EJECUCIÓN:
El convenio se ejecutará en el municipio de Sabana de Torres

VIGENCIA DE LA PROPUESTA:
Esta propuesta tendrá vigencia un (01) mes.

Para la realización de las actividades anteriormente mencionadas, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no me encuentro en inhabilidad o incompatibilidad alguna prevista en la Constitución Política o la Ley, que me impida contratar con el Estado. Que no tengo conflicto de interés legal o contractual para la ejecución del convenio y que me encuentro en situación de cumplimiento en relación con el pago de los giros y aportes al Sistema de Protección Social.

Atentamente

PAOLA FERNANDA RIOS GÓMEZ
C.C. No. 37.547.825 expedida en Bucaramanga
E.S.E HOSPITAL INTEGRADO DE SABANA DE TORRES
NIT. No. 800064543-4
según consta en el Decreto No. 053 del 21 de marzo de 2024 y Acta de Posesión N° 2668 del 01 de abril de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MUNICIPAL
SABANA DE TORRES - SANTANDER

POSESIÓN

ACTA DE POSESIÓN
Nº 2668

NOMBRE DEL POSESIONADO Paola Fernanda Ríos Gómez

En la ciudad de Sabana de Torres, Departamento de Santander, a Primero (01) *de* Abril *de 20* 24 *,se presentó en el despacho del Sr. Alcalde Municipal, Señor* Paola Fernanda Ríos Gómez *,con cedula de ciudadanía No.* 37.547.825 *de* Bucaramanga (Sder) *con el fin de tomar posesión del cargo de* Gerente E.S.E. Hospital Integrado Sabana de Torres *Cod.* 085 *grado* 03 *para lo cual se nombró por DECRETO* [X] *RESOLUCIÓN* [] *No.* 053 *de fecha* Marzo 21 *de 20* 24 *con carácter de* Propiedad Gerente E.S.E. Hospital Integrado Sabana de Torres, Sder *prestó el juramento ordenado por el artículo 251 del código de Régimen Político Municipal y los siguientes documentos: Libreta Militar No.* ——— *expedida en* ——— *Distrito No.* ——— *con una asignación mensual de:* ——— *($* 5.376.068 = *) se adhieren y anulan estampillas de PRO-ELECTRIFICACIÓN por valor de* ——— *($* ——— *) y PRO-UIS por valor de* Sesenta y cinco mil pesos m/cte *($* 65.000 = *)* Estampillas Pro Cultura - $107.521 =

en constancia, se extiende y firma la presente diligencia y se observa que: Devenga un sueldo a partir de la fecha de posesión.

El Alcalde Municipal

El posesionado

El Secretario

Powered by CamScanner

Municipio de Sabana de Torres, Santander
NIT: 890.204.643-1
DESPACHO DEL ALCALDE
despachoalcalde@sabanadetorres-santander.gov.co

DECRETO No 053
Marzo 21 de 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA EN PROPIEDAD GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES, SANTANDER

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES, SANTANDER, en uso de sus facultades constitucionales en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 100 de 1993 artículo 192, Ley 1122 de 2007 artículo 28, Ley 1797 de 2016 artículo 20, Decreto 1427 de 2006 Artículo 2.5.3.8.5.5, Resolución No. 680 de 2016 Artículo 1 y demás normas legales, y

CONSIDERANDO;

1.- Que, de conformidad con lo establecido, en el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, corresponde al jefe de la respectiva entidad territorial el nombramiento de los Directores de Hospitales Públicos de cualquier nivel de complejidad.

2.- Que el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007 prescribe que los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por períodos institucionales de cuatro (4) años, mediante concurso de méritos que deberá realizarse dentro de los tres meses, contados desde el inicio del período del Presidente de la República o del Jefe de la Entidad Territorial respectiva, según el caso.

3.- Que la Ley 1797 de 2016 en su artículo 20 dispone que, los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

4.- Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.5.3.8.5.1., del Decreto 780 de 2016, modificado por el Artículo 1 del Decreto 1427 de 2016 señala que, corresponde al

Presidente de la República, a los gobernadores y a los alcaldes como autoridades nominadoras del orden nacional, departamental y municipal, respectivamente, evaluar, a través de pruebas escritas, las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado.

5.- Que por su parte el artículo 2.5.3.8.5.3., del Decreto 780 de 2016, modificado por el Artículo 1 del Decreto 1427 de 2016 señala que, las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

6.- Que el artículo 2.5.3.8.5.5., del Decreto 780 de 2016, modificado por el Artículo 1 del Decreto 1427 de 2016 señala que, el nombramiento del gerente o director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas.

7.- Que mediante la Resolución No. 680 de 2016 por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública se señalan las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado.

8.- Que por su parte el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Concepto Radicado No.: 20166000244421 de 23 de Noviembre de 2016, la Dirección Jurídica del DAFP, citando la Resolución 680 de 2016, artículo 4, señaló:

> "Para la evaluación de competencias del Gerente o Director, el Gobernador o Alcalde podrá acudir a cualquiera de las siguientes opciones:
>
> 1. Al Departamento Administrativo de la Función Pública
> 2. Un órgano técnico designado por la entidad para el efecto y conformado por los directivos de la entidad nominadora y/o consultores externos.
> 3. Universidades públicas o privadas.
> 4. Empresas consultoras externas especializadas en selección de personal
> 5. A través de contratos o convenios interadministrativos celebrados con entidades de la administración pública con experiencia en selección de personal.
> En tal sentido los profesionales que adelanten la evaluación de competencias deben ser idóneos y contar con experiencia en procesos de selección de personal."

9.- Que mediante Decreto No 049 de 2024, este despacho regula el Procedimiento para la Elección del Gerente de la ESE Hospital Integrado Sabana de Torres (Santander) y conformó un comité técnico al cual se le asignó las siguientes funciones:

a) Verificar que los aspirantes a desempeñar el empleo cumplan los requisitos de formación académica y experiencia profesional consagrados en el Decreto 785 de 2005 en concordancia con lo señalado en el Manual de funciones y Requisitos de la ESE Hospital Integrado Sabana de Torres (Santander).

b) Emitir Concepto Técnico con destino al Alcalde Municipal de Sabana de Torres de la revisión que se haga al cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia profesional acreditados por los aspirantes a desempeñar el empleo.

c) Elaborar conforme a los lineamientos señalados por la Resolución No 680 de 2016 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública las competencias que deben demostrar los aspirantes a ocupar el empleo de Gerente de la Empresa Social del Estado, que serán evaluadas por la respectiva autoridad nominadora, de acuerdo a los lineamientos señalados en el Decreto 1427 de 2016.

d) Practicar y calificar la prueba de evaluación a los aspirantes que cumplan los requisitos de formación académica y experiencia profesional.

e) Informar al Alcalde Municipal de Sabana de Torres los resultados de la Prueba de evaluación y emitir concepto técnico en el cual se unifique tanto el concepto de verificación de requisitos de formación y experiencia como el de los resultados de la prueba y se concluya con la recomendación para realizar el nombramiento del Gerente de la ESE Hospital Integrado Sabana de Torres (Santander)

10.- Que el Comité Técnico designado mediante Decreto No 049 de 2024 se instaló y aprobó el cronograma para cumplir las funciones asignadas y en virtud de ello el 14 de marzo de 2024 hizo llegar a este despacho Concepto Técnico de Verificación de Requisitos para la Elección/Designación del Gerente de la E.S.E Hospital Integrado Sabana de Torres (Santander) en el cual se concluye: "De lo anteriormente analizado, se tiene que la hoja de vida allegada por la doctora **PAOLA FERNANDA RÍOS GÓMEZ,** Identificada con la Cédula de Ciudadanía No 37.547.825 expedida en Bucaramanga (Santander), cumple los Requisitos y en tal virtud se RECOMIENDA darle continuidad al proceso, conforme al Decreto No 049 del 04 de marzo de 2024, y a las normas que resultan aplicables, respecto de la hoja de vida que cumple con los requisitos."

11.- Que por parte del Comité Técnico designado mediante Decreto No 049 de 2024, Practicada y Calificada la prueba de evaluación a los aspirantes que cumplen los requisitos de formación académica y experiencia profesional se procede a informar a este despacho los resultados de la prueba de evaluación y emiten Concepto Técnico en el cual se unifica tanto el concepto de verificación de requisitos de formación y experiencia como el de los resultados de la prueba y se concluya con la recomendación para nombrar o designar a la Doctora, **PAOLA FERNANDA RÍOS GÓMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 37.547.825 expedida en Bucaramanga, para que desempeñe el empleo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Integrado de Sabana de Torres – Santander.

12.- Que conforme a los conceptos técnicos allegados a este despacho por el Comité Técnico designado para este fin mediante el Decreto No 049 de 2024, se hace evidente para este despacho que la Doctora, **PAOLA FERNANDA RÍOS GÓMEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 37.547.825 expedida en Bucaramanga, reúne los requisitos de formación y experiencia y tiene las competencias requeridas para desempeñar el cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Integrado Sabana de Torres,

Santander, de acuerdo a evaluación de competencias realizada tal y como lo preceptúa la Ley 1797 de 2016, Decreto 1427 de 2016, Decreto 780 de 2016 y la Resolución 680 de 2016, emanada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

Artículo Primero. - Nombrar en Propiedad a la Doctora, **PAOLA FERNANDA RÍOS GÓMEZ,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No 37.547.825 expedida en Bucaramanga (Santander), en el cargo de Gerente de Empresa Social del Estado, Código 085, Grado 03 de la planta de personal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES, SANTANDER,** por el periodo institucional previsto en la Ley de cuatro (4) años y que inicia en la vigencia 2024 con su posesión en los términos del Artículo 20 de la ley 1797 de 2016, quien reúne los requisitos y las competencias para desempeñar dicho cargo, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo, con una asignación básica de Cinco Millones Trescientos Setenta y Seis Mil Sesenta y Ocho Pesos Moneda Corriente ($ 5.376.068.00).

Artículo Segundo. - Comunicar el presente acto administrativo de nombramiento al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

Artículo Tercero. - Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Artículo Cuarto. - Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Empresa Social del Estado Hospital Integrado Sabana de Torres, Santander, para lo de su competencia.

Artículo Quinto. - El presente Decreto, rige a partir de su Expedición y publicación

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DARIO BUCHENICOW CABALLERO CHIQUILLO
Alcalde Municipal

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	FECHA
Proyectó,	Eduar Chacón Quintero		Marzo 21 de 2024
Revisó	Eduar Alfonso Chacón Quintero		Marzo 21 de 2024
Aprobó	Julio Cesar Bautista		Marzo 21 de 2024

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 37.547.825

RIOS GOMEZ

APELLIDOS

PAOLA FERNANDA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-NOV-1977

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62	O+	F
ESTATURA	G.S RH	SEXO

25-SEP-1996 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-2700100-00158794-F-0037547825-20090608 0012272643A 1 26323675

MACROPROCESO APOYO ESTRATEGICO	E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES NIT 800.064.543-4	
PROCESO GESTION DOCUMENTAL	CERTIFICACION	Código: AE-GD-FT-03 Versión: 2
SUBPROCESO: CORRESPONDENCIA		FEE: JULIO DE 2018
CERTIFICACION		RE:SECRETARIA ADMINISTRATIVA

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRE, SANTANDER
NIT: 800.064.543-4

CERTIFICA

Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E, HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES** con Nit: 800.064.543-4, ha cumplido con sus obligaciones legales provenientes del Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Laborales, Aportes a Caja de Compensación Familiar y Parafiscales, a corte 30 de abril de 2024 y se encuentra a **PAZ y SALVO** en dichos pagos.

Que la Empresa Social del Estado Hospital Integrado Sabana de Torres, de acuerdo con el registro de nómina, está en situación de cumplimiento en el pago de sus obligaciones laborales, legales o extralegales, tales como salarios, prestaciones sociales, auxilios entre otros en relación con los trabajadores vinculados a la entidad.

Se expide en Sabana de Torres, Santander, a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

PAOLA FERNANDA RIOS GOMEZ
Gerente
ESE Hospital Integrado Sabana de Torres

Proyectó: Epifania Llanos Castillo – Secretaria ESE HIST
Revisó: Asesor Contable de la ESE HIST

ACTA DE REUNIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 005

LUGAR : SALA DE JUNTA DIRECTIVA DEL PALACIO MUNICIPAL
HORA INICIAL: 5:15 PM
HORA FINAL : 5:35 AM
FECHA : 01 DE ABRIL DE 2024
DURACIÓN : Veinte (20) Minutos

Los miembros de la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES, en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Municipal No. 018 de 2008 y por citación previa del presidente de la Junta Directiva de la ESE, se reunieron de manera extraordinaria en el despacho del Alcalde Municipal para tratar el tema contenido en el orden del día.

El Señor DARIO BUCHENICOW CABALLERO CHINCHILLO, presidente de la Junta Directiva procede a leer el orden del día, el cual consta de los siguientes puntos:

1. Llamado a lista y Verificación de Quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del Día.
3. Presentación de la Gerente (Dra. Paola Fernanda Ríos Gómez) y facultades de acuerdo al manual de contratación de la ESE Hospital Integrado Sabana de Torres.

Una vez leído el orden del día se somete a la aprobación y/o modificación por parte de los miembros de la Junta Directiva, el cual es aprobado por unanimidad. Se da inicio al desarrollo del orden del día:

PRIMER PUNTO:
LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Se da inicio a la verificación del Quórum,
Procediendo al llamado a lista de los miembros de la Junta Directiva así:

1. DARIO BUCHENICOW CABALLERO (PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA) **ASISTIÓ**
2. MARIO URIBE CORREA (SECRETARIO DESARROLLO E INDUSTRIA) **ASISTIÓ**
3. GRACILIANO GONZALEZ (REP. ASOCIACION DE USUARIOS DE LA ESE) **ASISTIÓ**
4. PAOLA FERNANDA RIOS GOMEZ (SECRETARIA) **ASISTIÓ**

Culminada la toma a lista de los asistentes, se verifica que existe Quórum reglamentario para deliberar y decidir en la reunión de junta directiva a llevarse a cabo.

SEGUNDO PUNTO:
LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Se somete a consideración y aprobación de la Junta Directiva, la Lectura y Orden del Día de la Junta Directiva de fecha 01 de abril de 2024 y una vez deliberado la Junta por unanimidad aprueba el orden del día.

TERCERO PUNTO:

PRESENTACIÓN DE LA GERENTE (DRA. PAOLA FERNANDA RÍOS GÓMEZ) Y FACULTADES DE ACUERDO AL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES.

El señor Alcalde Municipal Darío Buchenicow Caballero Chiquillo presidente de la Junta Directiva de la ESE Hospital Integrado Sabana de Torres, presenta ante los integrantes de la Junta Directiva a la Doctora Paola Fernanda Ríos Gómez como la nueva Gerente de la ESE Hospital a partir del 01 de abril de 2024; quien es nombrada mediante Decreto N. 053 del 21 de marzo del presente año y Posesionada mediante Acta N. 2668 del 01 de abril de 2024 por un periodo institucional previsto en la Ley de cuatro (4) años.

Es profesional Optómetra y Especialista en Gerencia Pública, con más de veintidós (22) años de experiencia, que reúne los requisitos de formación, experiencia y tiene las competencias requeridas para desempeñar el cargo de gerente de la Empresa Social del Estado E.S.E Hospital Integrado Sabana de Torres.

Los miembros de la junta directiva le dan la bienvenida a la nueva gerente de la ESE.

De igual manera, para que la doctora Paola Fernanda Ríos Gómez inicie su periodo institucional, se requiere otorgar facultades para contratar de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación de la ESE Hospital Integrado Sabana de Torres. Por lo que el presidente de la junta directiva solicita de manera respetuosa a todos los integrantes de la Junta Directiva otorgar facultades a la gerente de acuerdo al manual de contratación de la ESE, lo cual es aprobado por unanimidad por los miembros de la Junta Directiva presentes.

El Decreto de Nombramiento, el Acta de Posesión y el Manual de Contratación de la ESE hacen parte integral de esta acta.

Siendo las 05:35 p.m. del día 01 de abril de dos mil veinticuatro (2024), se da por terminada la reunión de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Integrado Sabana de Torres.

En manifestación de estar de acuerdo con lo anteriormente expuesto firman:

DARIO BUCHENICOW CABALLERO CH
Alcalde Municipal
Presidente Junta Directiva
Junta Directiva E.S.E H.I.S. T

PAOLA FERNANDA RIOS GOMEZ
Gerente de la ESE
Secretaria Ejecutiva
Junta Directiva E.S.E H.I.S.T

E.S.E. Hospital Integrado de Sabana de Torres NIT: 800.064.543-4	MANUAL DE CONTRATACION	Versión: 1
	SISTEMA DE GESTION	2014

RESOLUCION No. 078
19 DE SEPTIEMBRE DE 2014

POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO DE SABANA DE TORRES (SANTANDER)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO DE SABANA DE TORRES

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Estatutarias, de manera específica las conferidas, en los artículos 209 y 267 de la C.N., el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el decreto 1876 de 1994, el decreto 139 de 1.996, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, los artículos 3 y 5 del decreto 019 de 2012, el artículo 76 de la ley 1438 de 2011, la resolución 5185 de 2013 y el Acuerdo 018 de 2008 (Estatutos de la ESE), Acuerdo 004 de 2014 (Estatuto Contractual ESE) y

CONSIDERANDO

a.- Que la Empresa Social del Estado Hospital Integrado de Sabana de Torres, tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, y los actos administrativos de creación o transformación de la ESE y en los estatutos de la Empresa.

b.- Que de conformidad con lo dispuesto, por el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (modificación, interpretación y terminación unilateral; la de caducidad y la de reversión)

c.- Que aun rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado, por su carácter de Empresa social del Estado pública, prestadora de un servicio público a cargo del Estado, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y artículo 3 de la ley 489 de 1.998.

d.- Que en las entidades públicas como las Empresas Sociales del Estado que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en lo concerniente al régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a los contratos que se celebran para la contratación estatal, lo cual significa que le son vinculantes los contenidos de los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1.993.

e.- Que el art. 75 de la ley 1474 de 2011 dispuso la facultad del Presidente de la República en reglamentar esta ley anticorrupción, lo cual se cumplió con el decreto 019 de 2012 ***"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*** que en su artículo 3, sobre el principio de moralidad determinó que *"la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas"*. Y seguidamente en el art. 5 del mencionado decreto-ley preceptúa que *"...los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas ...no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

f.- Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

g.- El Ministerio de Salud y Protección social expidió la resolución número 5185 del 4 de diciembre de 2013 por la cual fijó *los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.* En esta reglamentación se dispuso un plazo de seis (6) meses para que la Junta Directiva de una empresa social del Estado adopte el estatuto de contratación y, dentro, de los tres (3) meses siguientes a tal adopción se adecué, por el Gerente, el manual de contratación de cada entidad conforme a los lineamientos generales que se determinen en el estatuto contractual.

h.- Que mediante Acuerdo de Junta Directiva número 006 de 2011 la Empresa Social del Estado Hospital Integrado de Sabana de Torres había expedido y adoptado su Manual de Contratación, el cual se encuentra vigente a la fecha;

i.- Que en ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 10 del artículo 12 de los Estatutos de la Empresa Social del Estado HOSPITAL INTEGRADO DE SABANA DE TORRES (Acuerdo No. 018 del 18 de Julio de 2008) es facultad de la junta directiva modificar, derogar o establecer la reglas procedimentales, en las que se dispongan los principios y lineamientos que deben regir en las diferentes modalidades y tipos de contratos, que sean necesario celebrar, para el cabal cumplimiento de las funciones a cargo de la Empresa.

j.- Que cumplimiento a las previsiones del art. 76 de la ley 1438 de 2011 y a la resolución 5185 de 2013 la Empresa Social del Estado Hospital Integrado de Sabana de Torres adoptó mediante acuerdo No. 004 de Junio 3 de 2014 su ESTATUTO DE CONTRATACIÓN.

k. Que, ahora, la Empresa Social del Estado Hospital Integrado de Sabana de Torres debe adoptar el MANUAL DE CONTRATACIÓN los lineamientos generales previstos en la resolución 5185 de 2013 y el Acuerdo No. 004 de 2014 por el cual adoptó su ESTATUTO DE CONTRATACIÓN

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO 1: ADOPCIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN. Establecer y adoptar el Manual de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO DE SABANA DE TORRES contenido en el presente acuerdo con base en los lineamientos generales fijados en la Resolución 5185 de 2013, el Acuerdo número 004 de junio 3 de 2014 y demás principios, reglas y disposiciones concordantes y complementarias.

ARTICULO 2. OBJETO.- El presente acuerdo, tiene por objeto adoptar el manual de contratación siguiendo los lineamientos fijados en la Resolución 5185 de 2013, el Acuerdo Número 003 de Junio 3 de 2014 y determinando principalmente (i) los temas administrativos del manejo de la contratación, (ii) los procesos y procedimientos (iii) las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico (iv) así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y del mismo manual de contratación de la Empresa social del Estado.

PARAGRAFO: Además de los principios y disposiciones previstas en este Manual de Contratación la Empresa y sus servidores públicos, oferentes y contratistas deberán acatar todas las disposiciones del ordenamiento jurídico que regulen o sean aplicables a los contratos que celebran las Empresas Sociales del Estado.

ARTICULO 3. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. El régimen de contratación de la Empresas Social del Estado Hospital Integrado de Sabana de Torres es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 196 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta los artículos 2009 y 267 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 3 de la ley 1437 de 2011 y 3 de la ley 489 de 1.998 junto al art. 75 de la ley 1474 de 2011 y artículos 3 y 5 del decreto 019 de 2012, la Empresa Social del Estado debe aplicar en sus procesos y procedimientos contractuales los siguientes principios:

1.- Los de la función administrativa previstos en el art. 209 de la C.N.;

2.- Los de la sostenibilidad fiscal contenidos en el art 267 de la C.N.;

3.- El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la contratación General del Estado contenido, especialmente, en los artículos 8,9 y 10 de la ley 80 de 1.993;

4.- Los principios del Sistema General de Seguridad social en Salud previstos en el artículo 3 de la ley 1438 de 2011;

5.- Los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos señalados en el art. 3 de la ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A. como el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad

6.- Y el principio de la planeación, expresamente previsto en el artículo 4.14 de la Resolución 5185 de 2013.

PARAGRAFO PRIMERO: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. Con la facultad discrecional que está regulada para las Empresas Sociales del Estado, se aplicará conforme se preverá en este Manual que en los procedimientos contractuales, se pacten las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 14 al 19 del Estatuto contractual General del Estado; su estipulación, regulación y declaratoria se hará con sujeción estricta a lo que para el efecto dispone la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO SEGUNDO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. Incorpórese a todos los actos y procedimientos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la ley, en especial las previstas para la Contratación Estatal, previstos en los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1.993 y demás disposiciones concordantes y vigentes.

Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente la Empresa solicitará y/o exigirá que junto con la presentación de las ofertas y/o al momento de la suscripción de los contratos, que el oferente y/o contratista manifieste, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del escrito respectivo, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.

PARAGRAFO TERCERO: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVIVIENTES.- Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la Empresa Social del Estado Hospital Integrado de Sabana de Torres, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, en desarrollo de una convocatoria pública, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la Empresa Social del Estado Hospital Integrado de Sabana de Torres.

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES Y OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO 4: DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS. Para las diversas fases de los procesos y procedimientos contractuales que debe desarrollar la Empresa Social del Estado Hospital Integrado de Sabana de Torres, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

1.- En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

2.- En virtud del principio de igualdad, la Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

3.- En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4.- En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5.- En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

6.- En virtud del principio de participación, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

7.- En virtud del principio de responsabilidad, la Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8.- En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9.- En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

10.- En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11.- En virtud del principio de eficacia, la Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

12.- En virtud del principio de economía, la Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13.- En virtud del principio de celeridad, la Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

14.- En virtud del principio de planeación, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

PARAGRAFO: En su condición de sujeto de control la ESE Hospital Integrado de Sabana de Torres y sus servidores públicos, oferentes y contratistas actuarán fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. La Empresa y sus servidores públicos permitirán y coadyuvarán la vigilancia y evaluación de la gestión fiscal bajo el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados.

ARTICULO 5: DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.- Las normas contenidas en éste acuerdo son de obligatorio cumplimiento, en los procesos de contratación que celebre la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Hospital Integrado de Sabana de Torres, por tal razón las normas en éste previstas, obligan a la Empresa y a toda persona natural o jurídica que oferte o contrate con la misma y que en general correspondan al ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes.

ARTICULO 6. DEFINICIÓN DEL CONTRATO. Son contratos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Hospital Integrado de Sabana de Torres, todos los actos jurídicos bilaterales previstos en el derecho privado, en las disposiciones legales generales o especiales aplicables a la Empresa, derivados del ejercicio libre y autónomo de la voluntad por los cuales se crean, extinguen o modifican derechos y obligaciones. En consecuencia el trámite, preparación, perfeccionamiento, desarrollo, ejecución, terminación y liquidación de los mismos, se regirá por las normas del Código Civil, el Código de Comercio o las demás normas concordantes aplicables y las reglas particularmente reguladas en el Estatuto de Contratación de la Empresa y este manual.

PARAGRAFO PRIMERO. Los contratos celebrados por la Empresa en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia, caso en el cual se someterán a nuestro orden jurídico establecido.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, podrán someterse a la ley extranjera.

PARAGRAFO TERCERO. Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a este reglamento de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Hospital Integrado de Sabana de Torres, en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTÍCULO 7. DE LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA.- La actividad contractual de la Empresa buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo

ARTÍCULO 8: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Hospital Integrado de Sabana de Torres.- Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, la Empresa:

1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia o el resarcimiento en o amparado podrá hacer al garante.
2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitará o aceptará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren, en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato.
4. Adelantará revisiones periódicas de las obras en ejecución, ejecutadas o recibidas, o de los demás bienes o servicios prestados o suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas; y promoverán las actuaciones, gestiones y acciones de reclamación o de responsabilidad contra éstos y sus garantes, cuando dichas condiciones no se cumplan.

Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo, cuando las circunstancias lo exijan, o por lo menos una vez cada dos (2) meses durante el término de vigencia de la garantía, luego de haber sido recibido el bien o servicio.

5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Empresa, se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las exigencias previstas tanto en las reglas del procedimiento contractual como el contrato mismo o la descrita en las normas técnicas obligatorias.
6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual, cuando estén dados los presupuestos legales para que ello pueda iniciarse.
8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. No procederá la revisión prevista en este numeral, a favor del contratista, cuando la causa de ello, sea imputable a aquel o haya sido previsible. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios sobre sumas adeudadas en virtud de la relación contractual, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.
9. Actuará de tal modo que por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

ARTÍCULO 9: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.- Los contratistas gozarán y cumplirán lo siguiente:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente el pago o contraprestación pactado y a que el valor intrínseco del misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato, salvo que provenga a causa imputable a él y no hay sido imprevisible.
2. Colaborarán con la Empresa en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. Para ello también acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato la empresa les imparta y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.
4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
5. Responderán por los elementos de propiedad de la Empresa entregados o puestos a su disposición para el logro del objeto contractual convenido bajo inventario y en buenas condiciones, comunicando el daño o extravió que en ellos se produzca.
6. Informar oportunamente a la Empresa, siguiendo el conducto regular, su retiro o inactividad temporal por causas ajenas a su voluntad.
7. Colaborar con la Empresa en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla prestado con eficiencia y eficacia, para lo cual acatará las instrucciones y sugerencias técnicas que, siempre por medio escrito le imparta el interventor o supervisor durante la ejecución del objeto contractual.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Empresa y demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas o correctivos necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad unilateral del contrato.

ARTÍCULO 10: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.- En lo que atañe a las responsabilidades y sanciones, en éste Manual se dispone que se aplicará a todos los que intervienen, en la actuación contractual de la Empresa las disposiciones penales, fiscales, disciplinarias y de responsabilidad personal y patrimonial previstas en nuestro ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 11: DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL INTEGRADO DE SABANA DE TORRES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.- Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la Empresa Social del Estado Hospital Integrado de Sabana de Torres al celebrar un contrato tendrá las siguientes prerrogativas:

1. Tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

 En los actos en que se ejercite algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

 Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista.

2. Pactará discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, en las órdenes o contratos que celebre.

ARTICULO 12: DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL.- Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la Empresa Social del Estado Hospital Integrado de Sabana de Torres, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTICULO 13: DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL.- Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la Empresa Social del Estado Hospital Integrado de Sabana de Torres en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la Empresa Social del Estado Hospital Integrado de Sabana de Torres adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

ARTÍCULO 14: DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL.- La Empresa Social del Estado Hospital Integrado de Sabana de Torres, en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Por inhabilidades sobrevivientes generadas al contratista, cuando la Empresa Social del Estado Hospital Integrado de Sabana de Torres, no acepte la cesión del contrato

Sin embargo, en los casos a que se refieren el numeral 2º y 3º de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento, la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. La Empresa Social del Estado Hospital Integrado de Sabana de Torres, dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

ARTICULO 15: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.- La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, la Empresa Social del Estado Hospital Integrado de Sabana de Torres, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la Empresa Social del Estado Hospital Integrado de Sabana de Torres, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Empresa Social del Estado Hospital Integrado de Sabana de Torres tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este manual.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTICULO 16: DE LA RECIPROCIDAD.- En los procesos de contratación se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad.

Se entiende por principio de reciprocidad, el compromiso adquirido por otro país, mediante acuerdo, tratado o convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá en ese país el mismo tratamiento otorgado a sus nacionales en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimientos para la adjudicación de los contratos celebrados con el sector público. En cuanto a los criterios de evaluación, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley 816 de 2.003.

ARTICULO 17. DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL.- En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Hospital Integrado de Sabana de Torres, se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades presupuestales existentes. En todo caso, la Empresa Social del Estado Hospital Integrado de Sabana de Torres, deberá adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate

CAPITULO II
DE LA COMPETENCIA Y REQUISITOS PARA CONTRATAR

ARTICULO 18: COMPETENCIA PARA CONTRATAR.- La competencia para la celebración de los contratos de la Empresa Social del Estado Hospital Integrado de Sabana de Torres, está radicada en el Gerente, quien

podrá delegar la actividad contractual total o parcialmente en los servidores que desempeñen cargos de nivel directivo mediante acto administrativo debidamente motivado. El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Integrado de Sabana de Torres, podrá modificar la delegación o reasumirlas en cualquier momento.

En ejercicio de la función de dirección de la actividad contractual, de acuerdo al tipo de contrato que sea necesario celebrar; el Gerente les asignará a las dependencias correspondientes, la responsabilidad de efectuar y/o desarrollar o proyectar, por desconcentración, diversos actos o actividades de las diversas fases del proceso de contratación.

PARAGRAFO. Igualmente, mediante resolución o en el estudio previo o los términos de condiciones, el gerente podrá conformar los comités de apoyo o evaluadores de las propuestas que se presenten en los procesos de selección.

ARTICULO 19: Son competentes para contratar con la Empresa Social del Estado Hospital Integrado de Sabana de Torres, todas las personas naturales o jurídicas, legalmente habilitadas por las normas vigentes para ello. Así mismo podrán contratar con la entidad los consorcios o uniones temporales que se constituyan o perfeccionen para tales efectos.

PARAGRAFO PRIMERO: En desarrollo de este artículo entiéndase por:

CONSORCIO: Cuando dos o mas personas en forma conjunta presenta propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. Por consiguiente, todas las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conformen.

UNIÓN TEMPORAL: Cuando dos o mas personas presentan en forma conjunta una misma propuesta para la celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimento total de la propuesta y del objeto contratado pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones se imponen de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros que la conforman.

PARAGRAFO SEGUNDO: El término de duración de las sociedades, consorcios o uniones temporales con las cuales contrate la entidad deberá ser igual al del contrato y un año más y el Certificado de Existencia y Representación Legal o documento que acredite esa condición no podrá tener fecha de expedición superior a un (01) mes.

ARTÍCULO 20: DE UNOS REQUISITOS MÍNIMOS PREVIOS PARA CONTRATAR.- Para que el Gerente de la Empresa Social del Estado pueda celebrar contratos, debe cumplir con el lleno de los siguientes requisitos:

1. Autorización para contratar por parte de la Junta Directiva, de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo.
2. Estudios previos en los que se determinará la necesidad de la contratación y demás aspectos pertinentes.
3. Contar con la disponibilidad presupuestal suficiente.
4. Haber elaborado previamente los diseños, planos y proyectos, cuando por la naturaleza del contrato sea necesario contar con ellos.
5. Haber obtenido las licencias o autorizaciones que se requieran por ley, cuando se trate de la ejecución de obras públicas, expedida por las autoridades competentes.
6. Haber elaborado los términos de condiciones, en los eventos que se prevea en este manual.
7. Cumplir con la publicación de los procesos de contratación, de acuerdo a los parámetros señalados en el presente acuerdo.
8. Haber obtenido previamente a la celebración del contrato los certificados y documentos del oferente que permitan demostrar que no se encuentro inmerso en inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o en prohibición alguna.
9. Haber involucrado el proceso contractual a desarrollar dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Empresa ya publicado.

PARAGRAFO PRIMERO: Le está prohibido a la Empresa Social del Estado eludir el cumplimiento de los anteriores requisitos. El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a responsabilidad en los términos señalados en las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III
DE LOS CONTRATOS DE LA EMPRESA, SU CONTENIDO Y FORMALIDADES

ARTÍCULO 21: FORMA Y CONSERVACIÓN DE LOS CONTRATOS.- Todos los contratos que celebre la Empresa, constarán por escrito, el Gerente asignará a una dependencia que asuma la responsabilidad, de la guarda y conservación de los originales de los contratos vigentes; dichos expedientes deben contener todos los documentos de las diversas fases contractuales.

Si liquidados los contratos, cuando a ello haya lugar, se advirtiere que subyacen algunas obligaciones por ejecutar, realizar o verificar se deberá hacer el seguimiento y evaluación de las mismas hasta su extinción; acaecido ello el expediente contractual pasará con *documento de cierre del proceso* para su archivo.

El funcionario encargado del archivo, responderá igualmente por la guarda y conservación, del original de los expedientes completos, a partir de la fecha en que loas reciba.

ARTÍCULO 22: CONTENIDO DE LOS CONTRATOS.- Las estipulaciones de los Contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este acuerdo correspondan a su esencia y naturaleza, así como aquellas accidentales que las partes consideren necesario o conveniente estipular para el mejor y cabal cumplimiento de su objeto.

Son de la esencia de un contrato, aquellas cláusulas sin las cuales o no produce efecto alguno o degenera en otro contrato diferente.

Son de la naturaleza de un contrato aquellas cláusulas que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de estipularlas en cláusula especial.

Son accidentales las cláusulas de un contrato que ni esencial ni naturalmente le pertenecen y se le agregan por medio de cláusulas especiales. Son aquellas que tienen que ver con las modalidades, condiciones, plazo, modo y en general las estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley y las buenas costumbres y los principios señalados en el presente acuerdo.

En los contratos de empréstito o cualquier otro otorgados por Organismos Internacionales de carácter financiero podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias la Constitución o la Ley.

PARAGRAFO: Además de la identificación precisa de las partes contratantes, en los contratos que celebre la Empresa, se incluirán su justificación y todas las cláusulas necesarias para garantizar, el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, las referidas a su vigilancia y control, las cláusulas excepcionales en los términos establecidos en el presente Estatuto, y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato.

ARTÍCULO 23: DEL PLAZO Y VIGENCIA DE LOS CONTRATOS.- En los contratos que celebre la Empresa se pactará un plazo para que el contratista cumpla sus obligaciones adquiridas para cumplir con el objeto contractual. Adicionalmente se fijará uno prudencial para su liquidación, de común acuerdo o subsidiariamente en forma unilateral.

ARTÍCULO 24: DE LOS PAGOS ANTICIPADOS Y LA ENTREGA DE ANTICIPOS.- En los contratos a celebrar por la Empresa, podrán establecerse anticipo sin exceder el 50% del valor a contratar. La Empresa podrá efectuar pagos anticipados. En ningún caso podrá pactarse anticipo y pago anticipado a la vez, correspondiéndole a la Empresa escoger uno de los dos. El supervisor del contrato velará, en el caso de pactarse anticipo, que este se invierta exclusivamente en el desarrollo del objeto contractual.

La Empresa cuando pacte anticipos o pagos anticipados, los asegurará con la garantía en un 100% de su otorgamiento.

En los términos de condiciones, la empresa podrá exigir en procedimientos sometidos a convocatoria pública, que para el correcto manejo del anticipo se deba aperturar una cuenta bancaria de manejo exclusivo de recursos y conjunta entre contratista y empresa, advirtiendo que los rendimientos que se produzcan en aquella, deberán ser entregados a la entidad hospitalaria.

ARTÍCULO 25: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.- Cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del contrato, las partes suscribirán actos modificatorios. En todos los casos se deberá expedir un documento de justificación de esa necesidad avalado por el supervisor del contrato.

En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar sustancialmente el objeto del contrato o desvirtuar las condiciones establecidas en la convocatoria, alterando la situación del contratista en detrimento del principio de igualdad de oportunidades de acceso y concurrencia de potenciales proponentes.

ARTÍCULO 26: ADICIONES A LOS CONTRATOS.- Los contratos podrán adicionarse hasta por el 50% de su valor inicial, previa solicitud escrita a iniciativa del contratista o del supervisor o ambos, en la cual explique y justifiquen los motivos de la misma.

En ningún caso se podrá adicionar un contrato ya fenecido.

Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una adición, si es que se exigió el afianzamiento.

ARTÍCULO 27: PRÓRROGAS CONTRACTUALES.- Las prórrogas se podrán realizar cuando sea necesario ampliar el plazo del objeto contractual, por justa causa comprobada o determinada.

En ningún caso se podrá prorrogar un contrato ya fenecido.

Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento.

ARTÍCULO 28: SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN DEL CONTRATO.- La ejecución del contrato, podrá suspenderse por razones de fuerza mayor o caso fortuito o causas externas y ajenas a los cocelebrantes, debidamente justificadas y soportadas, previa solicitud del contratista o el supervisor o ambos. Una vez cesen los motivos o hechos que originaron la suspensión, se reanudará la ejecución del contrato, por el plazo que hiciera falta.

La suspensión del contrato y su reanudación, deberán constar por escrito.

Se deberá prever el restablecimiento de la garantía y sus riesgos cuando se produzca una prórroga, si es que se exigió el afianzamiento

ARTÍCULO 29: INSTRUMENTALIZACIÓN DEL CONTRATO.- Los Contratos que celebre la Empresa deberá constar por escrito, luego de haberse puesto las partes de acuerdo en el objeto y su contraprestación.

ARTICULO 30: REQUISITOS DE EJECUCIÓN.- Para la ejecución de los contratos se requerirá que se encuentren perfeccionados, haberse prestado y aprobado la garantía y signarse el acta de inicio, cuando estos últimos dos hayan sido exigidos o se trate de acto de tracto sucesivo. En los contratos de ejecución

inmediata no será necesaria el acta de inicio, pero si la constancia o acta de recibido a satisfacción de bienes o servicios adquiridos.

CAPITULO IV

PROCEDMIENTOS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 31. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN. La Empresa Social del Estado adopta las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:

31.1.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:

31.1.1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO:

31.1.1.1. CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES. Se considerara que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

31.1.1.2. PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE SALUD Y DE APOYO A LA GESTIÓN. La Empresa Social del Estado podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales, cualquiera sea su submodalidad, como también los de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad hospitalaria verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Empresa social del Estado estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

31.1.1.3. PARA LA ADQUISICIÓN O VENTA DE BIENES INMUEBLES. La Empresa Social del Estado podrá adquirir o enajenar bienes inmuebles por esta modalidad contractual, previa autorización especial de la junta directiva, para lo cual deberá seguir las siguientes reglas:

a. Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la Empresa social del Estado estatal.

b. En el caso de adquisición, deberá analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos previstos en este estatuto de contratación.

31.1.1.4. ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. La empresa Social del Estado podrá alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

a. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad o municipio en la que la Empresa social del Estado estatal requiera el inmueble.

b. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

31.1.1.5. CONVENIOS O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS. La modalidad de selección para la contratación entre la ESE y entidades públicas será la contratación directa. Entiéndase por entidad pública,

para los efectos de este Estatuto de Contratación toda entidad del sector central o descentralizado, en la cual el Estado tenga participación mayoritaria de recursos, cualquiera sea su índole o especie, igual o superior al 50% del patrimonio de la respectiva entidad con la que se pretenda contratar.

31.1.1.6. PARA GARANTIZAR LA EFECTIVA CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD O CONJURAR SITUACIONES EXCEPCIONALES DE IRRESISTIBILIDAD E IMPREVISIBILIDAD. La Empresa social del Estado acudirá a la contratación directa cuando la continuidad en la prestación del servicio exija en forma inaplazable e inmediata la adquisición o el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; o también cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos originados en situaciones de irresistibilidad e imprevisibilidad que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

31.1.1.7. PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS. La modalidad de selección para la contratación de empréstitos por parte de la Empresa Social del Estado será la contratación directa.

31.1.1.8. PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD. La Empresa social del Estado cuando requiera la prestación de servicios de salud utilizará el procedimiento de contratación directa. Las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios deberán estar inscritas en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.

Para los efectos de este Manual de Contratación entiéndase por contratos para la prestación de servicios de salud, los siguientes:

- Compra de Medicamentos y material médico Quirúrgico
- Contratos de prestación de servicios de salud celebrados con EPS, EPS-S, ESE, IPS y ARP

31.1.1.9. ASOCIACIÓN O COOPERATIVISMO PARA ECONOMÍAS DE ESCALA. La Empresa Social del Estado, bajo la modalidad de contratación directa, podrá asociarse con otras entidades de su misma naturaleza jurídica, o con la cooperativa conformada por Empresas sociales del Estado de que sea asociada, mediante la celebración de contrato cooperativo, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras.

31.2. CONTRATOS CUYA CUANTÍA NO SUPERE LOS SESENTA (60) SALARIOS MINIMO MENSUALES VIGENTES. Corresponden a aquellos procesos contractuales que celebre la empresa por valor inferior a SESENTA (60) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES en adelante mediante los cuales se formula una invitación para que se presente oferta, sin requerir ofertas o cotizaciones previas.

31.3 CONTRATACION CUYA CUANTIAS NO SUPERE LOS DOS (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES. Corresponden a aquellos procesos contractuales que no superes la cuantía de DOS (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES, para los cuales no se requerirá de la suscripción de contrato, solo se requerirá la orden de pago e informe por parte del área que ejerza la supervisión respectiva, y para su pago solo se solicitara la seguridad social de la persona que preste el servicio o realice el suministro respectivo.

PARAGRAFO PRIMERO: En los eventos definidos en este artículo no será necesario que la Empresa social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones. De ello el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita en el desarrollo procesal contractual.

PARAGRAFO SEGUNDO: Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente.

PARAGRAFO PRIMERO: En los eventos definidos en este artículo no será necesario que la Empresa social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones. De ello el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita en el desarrollo procesal contractual.

PARAGRAFO SEGUNDO: Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente.

31.2.- LA CONVOCATORIA PÚBLICA. Corresponden a aquellos procesos contractuales que celebre la empresa por valor superior a SESENTA (60) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES en adelante mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable para la Empresa, de conformidad con la evaluación que se realice.

El procedimiento a desarrollar será el siguiente:

1.- Se expedirá las resoluciones de modalidad de la modalidad contractual y de apertura del proceso.

2.- En la misma fecha de las anteriores se publicarán, los términos de condiciones en la página web de la entidad.

3.- En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar personalmente su intención de participar, a través de medio escrito dirigido al funcionario indicado y presentado en el lugar de recepción de tales manifestaciones.

4.- Se aceptarán observaciones, de cualquier interesado, a los términos de referencia, dentro del lapso previsto en el numeral anterior.

5.- Se responderán las observaciones, y de ser el caso, se ajustarán los términos de condiciones en un lapso no superior a tres (3) días hábiles.

6. Si la entidad estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La entidad estatal debe establecer en los términos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

7. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la entidad estatal informe a los interesados el resultado del sorteo, que en todo caso no deberá ser superior a cinco (5) días hábiles más.

8.- Se recepcionarán las ofertas dejando constancia escrita de ello y se elaborará acta de cierre del proceso en forma coetánea a la expiración del término para presentar propuestas.

9.- Se efectuará la evaluación en un plazo no superior a tres (3) días hábiles, lapso dentro del cual evacuará y concretará la subsanabilidad de la oferta.

10. La empresa estatal publicará el informe de evaluación de ofertas durante dos (2) días hábiles, termino durante el cual los interesados podrán realizar observaciones al informe.

11.- Finalizado el termino de traslado y observaciones, máximo a los dos (2) días hábiles siguientes la empresa responderá las observaciones.

12.- Dentro de los dos día hábiles siguientes a la finalización del término anterior la empresa adjudicará, por acto administrativo motivado e irrevocable, el contrato.

13.- Procederá con posterioridad la celebración del contrato y su legalización conforme se prevea en las reglas particulares de cada proceso

PARAGRAFO: El gerente queda facultado para que en manera extraordinaria y debidamente motivada extienda o disminuya los términos que se han fijado precedentemente para este procedimiento

31.3.- LA SUBASTA INVERSA EN CONVOCATORIA PÚBLICA. La subasta inversa se observará en aquellos procesos contractuales que celebre la empresa por valor superior a SESENTA (60) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES en adelante, para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la Empresa realizar compras de manera eficiente. La subasta inversa aplicará, **únicamente**, para la adquisición de bienes y servicios de Características Técnicas Uniformes.

El procedimiento a desarrollar será el siguiente:

1.- Se expedirá las resoluciones de modalidad de la modalidad contractual y de apertura del proceso.

2.- En la misma fecha de las anteriores se publicarán en la página web de la entidad, los términos de condiciones, los cuales además deben: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los lances; y c) el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

3.- En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar personalmente su intención de participar, a través de medio escrito dirigido al funcionario indicado y presentado en el lugar de recepción de tales manifestaciones.

4.- Se aceptarán observaciones, de cualquier interesado, a los términos de referencia, dentro del lapso previsto en el numeral anterior.

5.- Se responderán las observaciones, y de ser el caso, se ajustarán los términos de condiciones en un lapso no superior a tres (3) días hábiles.

6. Si la entidad estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La entidad estatal debe establecer en los términos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

7. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la entidad estatal informe a los interesados el resultado del sorteo, que en todo caso no deberá ser superior a cinco (5) días hábiles más.

8.- Se recepcionarán las ofertas dejando constancia escrita de ello y se elaborará acta de cierre del proceso en forma coetánea a la expiración del término para presentar propuestas.

9. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica que se exija; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

10.- Se efectuará la evaluación en un plazo no superior a tres (3) días hábiles, lapso dentro del cual evacuará y concretará la subsanabilidad de la oferta.

11.- La entidad estatal debe publicar dentro de la evaluación un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

12.- Hay subasta inversa siempre que haya, por regla general, como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica. pero si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la entidad estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

13.- La subasta debe iniciar, en su lugar, fecha y hora prevista, con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo que deberá establecerse por la empresa en los términos de condiciones.

14.- Si los oferentes no presentan lances durante la subasta, la entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

15.- Al terminar la presentación de cada lance, la entidad estatal debe informar el valor del lance más bajo.

16.- Si al terminar la subasta inversa hay empate, la entidad estatal debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate la entidad estatal debe aplicar las reglas de desempate que se prevé en este manual.

17.- La empresa debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los lances con el oferente que los presenta.

18.- La subasta termina cuando los oferentes no hagan lances adicionales durante un periodo o tiempo para la presentación de lances que debe ser determinado por la empresa en los términos de condiciones en minutos. La entidad estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo o precio más bajo. En el acto de adjudicación, la entidad estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último lance presentado por cada uno de ellos.

19.- La empresa solo adelantara esta modalidad contractual a través de subasta inversa presencial.

ARTICULO 34: Clases de contratos.-

La empresa podrá celebrar toda clase de contrato para cumplir los fines de la contratación que para ella se prevé; especialmente los siguientes:

1. De suministros
2. De compraventa
3. De prestación de servicios
4. De obra
5. De consultoría
6. De seguros
7. De empréstito
8. De comodato
9. De arrendamiento de bienes muebles e inmuebles
10. De interventoría
11. Y en general todos aquellos contratos nominados e innominados.

ARTICULO 35. Venta o adquisición de bienes por la Empresa- La Empresa Social del Estado Hospital Integrado de Sabana de Torres, podrá dar en venta bienes de su propiedad que no requiera para su servicio, sujetándose para ello a los procedimientos de selección previstos en el presente manual. También podrá adquirir bienes inmuebles para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

PARAGRAFO: Para efectos de aplicar el procedimiento de selección que debe seguirse para la venta de bienes de propiedad de la Empresa Social del Estado Hospital Integrado de Sabana de Torres, el Gerente o

su delegado debera ordenar y obtener un avalúo comercial de los mismos, que permita establecer su valor unitario o monto total, si se trata de venta de lotes, según mejor convenga a los intereses de la entidad. Con base en dicho avalúo se establecerá el valor mínimo por el cual se podrán venderse los bienes.

CAPITULO V
FASES DEL PROCESO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 36. El Proceso De Contratación. Para los efectos de la actividad contractual de la Empresa social del Estado entiéndase por Proceso de Contratación el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Empresa. El proceso de contratación comprenderá las siguientes fases, cuyos lineamientos generales se desarrollan en EL Estatuto contractual y en este Manual:

36.1. Planeación.

36.2. Selección.

36.3. Contratación.

36.4. Ejecución.

36.5. Liquidación y obligaciones posteriores.

PARAGRAFO. Desde la celebración de sus actos contractuales la Empresa Social del Estado establecerá las medidas que demande la preservación, inmutabilidad y seguridad de los originales de los contratos que celebre.

ARTÍCULO 37. FASE DE PLANEACIÓN. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

37.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la Empresa social del Estado, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

37.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

37.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

37.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

37.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

37.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

37.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

37.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

PARAGRAFO: Los estudios previos deberán elaborarse en todo proceso contractual que celebre la Empresa, inclusive por causal de contratación directa derivada de situación irresistible e imprevisible.

37.2. Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública o subasta inversa siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, en los que se deberá tener en cuenta lo siguiente:

37.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

37.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.

37.2.3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

37.2.4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

37.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

37.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

37.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

37.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

37.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

37.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

37.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

37.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

37.2.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

37.2.14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

37.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

37.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

37.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

37.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

ARTÍCULO 38. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La Empresa deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la Empresa social del Estado y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

En la empresa social del estado se observarán las siguientes reglas sobre el Plan Anual de Adquisiciones:

a.- El gerente de la Empresa Social del Estado será el responsable de la adopción del Plan anual de Compras

b.- Ese Plan Anual de Adquisiciones deberá expedirse y publicarse a más tardar el 31 de enero de cada anualidad.

c.- El plan anual de adquisiciones debe contener por cada procedimiento contractual a desarrollar, cuando menos las siguientes informaciones:

1.- la identificación numérica del proceso contractual

2.- La necesidad genérica a satisfacer

3.- El objeto contractual.

4.- el valor del contrato

5.- El mes del año en que se iniciará el proceso contractual.

6.- El responsable del proceso

7.- La modalidad contractual que se utilizará para evacuar el proceso.

d.- Se adoptará y actualizará o modificará a través de resolución; y en cada actualización se confeccionara integramente.

e.- El gerente designará un coordinador del plan anual de adquisiciones.

f.- El gerente designará un comité para la preparación, adopción y modificación del Plan anual de Adquisiciones.

g.- en cada carpeta contractual, en la fase de planeación se deberá insertar una certificación en la cual el responsable del proceso y el coordinador del Plan anual de Adquisiciones indiquen que el proceso contractual a desarrollar si se encuentra debidamente identificado, como se ha dispuesto en este manual precedentemente, en el plan.

h.- Los procesos contractuales que se involucren en el Plan anual de adquisiciones no ostentan carácter vinculante para la empresa de suerte que debe iniciarlos; sin embargo en las modificaciones o actualizaciones al plan se deberán retirar aquellos que no se inicien o prevea iniciar, justificando en el respectivo acto administrativo los motivos fundantes de tal decisión.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para la vigencia 2014 se dará cumplimiento a esta obligación, adaptando el Plan anual de Adquisiciones y hasta finalizar la vigencia, a más tardar, en la fecha en que entre en vigencia el Manual de Contratación que deberá adoptarse conforme a los contenidos de la Resolución 5185 de 2013 y este Estatuto Contractual

ARTÍCULO 39. Fase de Selección. La Empresa Social del Estado debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En los procesos de contratación por convocatoria pública y subasta inversa, la Empresa podrá conformar un comité de apoyo a la actividad contractual. en la selección del contratista, cuando menos se deberán seguir las siguientes reglas, según se adopten en los procedimientos de comparación de ofertas:

a.- Reglas de selección:

- Ponderación entre calidad y precio por puntajes o formulas. (fijando mínimas, determinando las que representan ventaja por forma de pago, por descuento por garantía, por asunción de riesgos o mayor satisfacción).
- Fijando el valor en dinero por ofrecimiento técnico, económico adicional.
- Calculando la relación costo beneficio, restando del precio ofrecido los valores de condiciones técnicas y económicas adicionales concedidas.
- Indicando el precio como factor seleccionador único en ciertos procesos.
- En procesos de adquisición o suministro de bienes de condiciones técnicas uniformes menor precio debe ser único factor de selección.
- En consultoría deben ser evaluables aspectos técnicos como la experiencia especifica del oferente y de su equipo de trabajo. El precio no debe ser único factor de escogencia.

b.- Reglas de subsanabilidad:

- La ausencia de requisitos o falta de documentos de la futura contratación o al proponente no constituirán rechazo cuando no sean necesarios para la comparación.
- Todo requisito que no asigne puntaje puede ser solicitado y subsanado a más tardar dentro del término de traslado de la evaluación y observaciones a esta, según lo especifique la empresa en cada procedimiento que lo amerite, exija y desarrolle.
- La no subsanabilidad en tiempo de una oferta genera su rechazo, en todos los eventos en que se haya exigido un requisito habilitante o verificable y el interesado no lo subsane.
- en todo proceso contractual que implique comparación de ofertas se deberá involucrar un aparte en el cual se indique que el oferente se obliga, con al entrega de su oferta a atender efectivamente los requerimientos que la empresa le haga para la subsanación de la ofertas y que acepta el rechazo de la misma en caso de su renuencia o inobservancia a tales requerimientos

c.- Criterios de desempate: Los siguientes son los criterios de desempate que se insertarán en los procedimientos contractuales en que haya comparación de ofertas:

- En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la empresa escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los pliegos de condiciones.

- Si persiste el empate, la empresa debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:

 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

 2. Preferir la oferta presentada por una Mipyme Nacional a una extranjera.

 3. Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.

 4. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación.

 En todo caso la entidad en los términos de condiciones deberá especificar cual será y como se desarrollará este método

ARTÍCULO 40. Fase De Contratación. Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

PARAGRAFO: Si el adjudicatario, en un proceos de comparación de ofertas, no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la Empresa Social del Estado Hospital Integrado de , contratante, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, lo cual siempre se deberá señalar en los términos de condiciones, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósitos o garantía.

En este evento, la Empresa Social del Estado Hospital Integrado de Sabana de Torres, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes a la no firma, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Empresa.

ARTÍCULO 41. Fase De Ejecución. Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. El estatuto de contratación deberá regular las siguientes acciones:

12.1. La forma de designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventoría del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.

12.2. Las alertas en materia de vencimiento del contrato en el marco de la planeación.

12.3. La obligación de hacer efectivas las cláusulas excepcionales, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando haya lugar a ello, dentro del plazo del contrato.

12.4. La necesidad de suscribir las actas de inicio del contrato, así como las prórrogas y adiciones si las hay, y las de suspensión del contrato en caso de presentarse dicha situación.

12.5. Las demás disposiciones por medio de las cuales se desarrolle la dirección general del contrato con el fin de garantizar su ejecución y las medidas para evitar su incumplimiento.

ARTÍCULO 42. FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES. La Empresa Social del Estado, determinará las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos.

ARTÍCULO 43. CONTROL SOCIAL En el acto administrativo de apertura de todo proceso así como en las invitaciones o convocatorias públicas que se publiquen para informar la apertura de un proceso de selección de contratistas, se convocará a toda persona, organización, agremiación y veedurías ciudadana interesada en cada proceso de contratación de la Empresa, con el propósito de que se ejerza el control ciudadano, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 270 de C.P. y la Ley permitiéndole su participación y acceso al proceso y sus documentos, dentro del ejercicio de sus derecho y con los límites que impone la Constitución Política y la ley.

CAPITULO VI

DE LA SUPERVISION E INTERVENTORIA DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 44: CONCEPTO: Es el cconjunto de funciones o actividades desempeñadas por un responsable designado o contratado para el efecto, *que realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista*, con la finalidad de promover la ejecución idónea y oportuna del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico, administrativo, contable y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o al negocio jurídico, conforme a las obligaciones y tareas que se le haya asignado.

ARTICULO 45. SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS.- En los contratos que celebre la Empresa, deberá estipularse la facultad de ejercer la supervisión a través de una persona natural o jurídica externa que haga tal actividad, especialmente cuando se requieran conocimientos especializados en la vigilancia y control de los aspectos técnicos del objeto contractual a ejecutar. Solo eventualmente, cuando se encuentren justificaciones para ello, el interventor será vinculado para que desarrolle su actividad sobre los aspectos jurídico, administrativo, contable y financiero de la ejecución contractual.

PARAGRAFO: la empresa procurará que no haya concurrencia de actividades de control y vigilancia (en la ejecución idónea y oportuna) sobre el objeto contractual entre el supervisor y el interventor.

ARTÍCULO 46. ACTIVIDADES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES: Además de las actividades que se le impongan o estén asignadas en otro conjunto de directrices vinculantes para cada contrato que celebre la Empresa, el supervisor o el interventor, según sea el caso, deberán cumplir las siguientes:

1. Exigir al contratista la ejecución la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato;
2. Ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae el contratista;
3. Presentar el informe de supervisión o interventoría en el formato adoptado para tal fin el cual deberá incluir además, una relación de la utilización de los materiales cuando a ello hubiere lugar y un informe detallado del desarrollo de la supervisión y/o interventoría y del contrato sobre el cual se ejerza ésta. Todos los informes deben ser enviados periódicamente a la dependencia que requirió el proceso y a la Oficina Jurídica de la Entidad o quien haga sus veces en Original.
4. Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas;
5. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la administración sobre la conveniencia de las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden tal solicitud;
6. Impartir las ordenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato u Orden;
7. Llevar a cabo la gestión relacionada con la liquidación del contrato u orden, solicitando al contratista, la documentación requerida para ello;
8. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista;
9. Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato u orden y para ejercer de manera general el control del cumplimiento del objeto contractual, así como también de las obligaciones del contratista;
10. Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato u orden según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir;
11. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes contratados cumplan con las características exigidas en el contrato u orden;
12. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato u orden los bienes y servicios que hayan sido objeto de contratación;
13. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los bienes y servicios que hayan sido contratados;
14. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato u orden, a efecto de tomar las asciones legales pertinentes;
15. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato u orden;
16. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia del contrato u orden;
17. Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas;
18. Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio, la entrega de bienes o la ejecución de obras contratadas, cuando el caso así lo amerite;
19. Las demás que se requieran para procurar la debida, cumplida y oportuna ejecución del objeto contractual.

ARTICULO 46: RESPONSABILIDAD DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.- RESPONSABILIDADES

El supervisor y/o interventor responderá disciplinaria, fiscal, civil o penalmente por el incumplimiento de sus funciones, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la Entidad.

El interventor o supervisor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables.

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con éste, de los perjuicios que se ocasionen.

CAPITULO VII

LA GARANTÍA EN EL PROCESO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 47. CONCEPTO: La garantía constituye el afianzamiento o cubrimiento de riesgos a favor de la Empresa o terceros en desarrollo de los procedimientos contractuales contra los riesgos que en el puedan presentarse.

ARTÍCULO 48. TIPOS GENERALES DE RIESGO. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la Empresa Social del Estado con ocasión de (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deberán estar garantizadas en los términos que aquí se definen y que deberán exigirse de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los demás riesgos a los que se encuentra expuesta la Empresa social del Estado.

ARTÍCULO 49. EXIGIBILIDAD DE LA GARANTIA. La garantía será exigible en todos los procesos contractuales que celebre la empresa, pero será libre de exigirla o no en los procesos de contratación directa. Si la exige deberá determinarlo en el estudio previo.

ARTÍCULO 50. RIESGOS A AMPARAR Y SU SUFICIENCIA.- En sus procedimientos contractuales, según sea que se exija la Constitución de garantía se propondrá y luego pactará expresamente que el contratista se obligue a constituir a favor de la Empresa, la garantía a través de pólizas expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, para amparar los siguientes riesgos según se exija en cada proceso contractual con la suficiencia y duración que se indica a continuación:

1. **De seriedad de la oferta:** Para precaver los perjuicios que se presenten en caso de que el oferente seleccionado no se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía corresponderá al 10% del valor de la oferta o del presupuesto oficial y una duración de tres (3) meses contados a partir del cierre de la invitación.
2. **Cumplimiento del Contrato:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses mas.
3. **De buen manejo, correcta inversión y reintegro del anticipo:** Para proteger a la Empresa de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al 100% de la suma pagada a titulo de anticipo y su vigencia será igual a

la requerida para su total amortización. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.

4. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Para precaver las eventualidades que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 30% del valor del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo o aceptación final.
5. **Estabilidad de la obra:** Para precaver que durante el periodo acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá defectos imputables al contratista. Su cuantía será del 30% del valor del contrato y su vigencia de cinco (5) años a partir del recibo final de la obra.
6. **De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía será del 10% del valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.
7. **De la provisión de repuestos y accesorios:** Para precaver el incumplimiento en la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos. Su cuantía será del 20% del valor estimado del contrato. Estará vigente durante el plazo convenido para el suministro de repuestos y accesorios.
8. **De responsabilidad civil extracontractual:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al 5% del valor del contrato y en ningún caso inferior a 200 SMLMV al momento de la expedición de la póliza y su vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato.
9. **De responsabilidad Médica:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía será mínimo de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y su vigencia será de por lo menos el plazo del contrato y tres (3) años más. Para todos los efectos legales, la empresa podrá aceptar como tales las otorgadas por compañías especializadas con carácter anónimas o de responsabilidad limitada.

PARAGRAFO PRIMERO: En los casos de adquisición de bienes que por su naturaleza no puedan ser amparados por las compañías aseguradoras, legalmente establecidas en el país, el Contratista deberá hacer entrega a la Empresa Social del Estado, de los respectivos certificados de garantía comercial del bien, producto o insumo, amparando los mismos por los plazos comerciales.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todos los contratos que suscriba la Empresa se deberá incluir una cláusula de Indemnidad, conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a la Empresa de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

PARAGRAFO TERCERO: En todo proceso contractual la garantía deberá ser prestada y aprobada dentro de los tres días calendario siguientes a la celebración del acto contractual.

No podrá iniciarse la ejecución contractual sin que se haya cumplido con lo previsto ene l inciso anterior ni sin haberse suscrito el acta de inicio, cuando sea necesario.

CAPITULO VIII
DE LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 51: LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS.- Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo o en aquellos en que así se pacte expresamente deberán liquidarse.

El plazo para liquidar bilateralmente el contrato será aquel que se estipule al planear el procedimiento y en el contrato, que no podrá ser superior a tres (3) meses luego de la finalización de su plazo. Para lograrla, previamente la Empresa deberá enviar comunicación al Contratista a su dirección registrada en el objeto que concurra en fecha, hora y lugar que se le determine para tal fin. De no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo, la empresa procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

PARAGRAFO PRIMERO: La liquidación contendrá entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor de cada parte, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Articulo 217 del Decreto 019 de 2012, La liquidación a que se refiere dicho Artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por lo tanto dichos contratos no requieren de Liquidación y se entenderá terminado con el vencimiento del plazo del contrato y el recibo de las actividades encomendadas con lo cual se entenderán por finalizados los mismos.

ARTÍCULO 52: COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LAS ÓRDENES O CONTRATOS.- El funcionario competente para liquidar los contratos, es el Gerente de la Empresa o su delegado; él o los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control, deben preparar las correspondientes actas de liquidación.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 53. PUBLICACIÓN. La Empresa Social del Estado no está obligada a publicar oportunamente todos sus procedimientos contractuales, en toda la integridad y extensión de su Conjunto sistemático de actos y actividades, en el SECOP con las identificaciones y precisiones que se efectuará en el Manual de contratación de la entidad, sin embargo cuando la Empresa haga uso de la potestad de incluir las clausulas exorbitantes señaladas en la Ley 80 de 1993 deberá publicar dicho proceso en el SECOP, la inclusión de dichas clausulas deberá estar señalada de manera clara y expresa en los estudios previos y en la invitación.

PARAGRAFO. Entiéndase, para los efectos de este Estatuto Contractual como oportuna, la publicación en el SECOP que se haga de todos los actos y actividades que se determinen, siempre que se efectúen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de elaboración de cada acto o de producida la actividad procesal contractual, luego de iniciado, en debida forma, el proceso contractual.

ARTÍCULO 54: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- No se podrá adelantar ningún trámite contractual ni celebrar contrato u orden alguna, sin que previamente exista las apropiaciones presupuestales correspondientes. Antes de adelantar proceso contractual, deberá haberse expedido el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO 55: DE LA UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- En las ordenes o contratos que celebre la Empresa se estipulará, de considerarse, la solución ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias, surgidas de la actividad contractual; para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la Ley.

ARTÍCULO 56: APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE PARAFISCALES.- Para adelantar el respectivo proceso contractual el contratista deberá acreditar estar al día en el pago de aportes a la seguridad social y en el pago de los aportes parafiscales en los casos en que se encuentre obligado.

Para los respectivos pagos el contratista deberá acreditar con la factura o cuenta de cobro que se encuentra al día en el pago de los respectivos aportes a seguridad social y parafiscales, en los casos en que se encuentre obligado, de conformidad con la Ley.

Deberán tanto contratista como supervisor entregar informe parciales escritos y final de la ejecución del contrato, que serán documentos previos a cualquier pago que se vaya a efectuar por la empresa.

El supervisor o interventor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente articulo incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo a la ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)

ARTÍCULO 57: RESPONSABILIDAD DE LA NUMERACIÓN DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES.- La responsabilidad de numerar los procesos contractuales estará en cabeza de la Técnico Operativo de la ESE; sin excepción, serán numerados todos los procedimientos contractuales, de acuerdo al orden cronológico de su planeación o apertura debiéndose llevar un registro de ello.

ARTÍCULO 58: DEL COMITÉ APOYO.- El Gerente de la Empresa, mediante Resolución o en el proceso contractual respectivo conformará un comité que apoye la realización del Plan Anual de Adquisiciones, el cual podrá ser el mismo para el apoyo a los procesos de contratación especialmente en su etapa de selección.

Cuando la complejidad del objeto a contratar lo amerite, el Gerente de la Empresa podrá invitar o contratar asesores o consultores externos que tengan amplia experiencia en el objeto contractual a adjudicar, para que apoyen la tarea. Corresponde al Comité de Apoyo elaborar, cuando menos la respectiva evaluación a las ofertas, de conformidad con lo establecido en los términos de condiciones y recomendar la contratación con el oferente o cotizante que tenga la mejor oferta.

Con base en dicha recomendación el Gerente de la Empresa expedirá resolución motivada de adjudicación o de declaratoria de desierta al proceso contractual. el gerente, motivadamente en la adjudicación podrá apartarse de la sugerencia que efectúe el comité de apoyo.

ARTÍCULO 59. DEBER DE LA GERENCIA DE LA EMPRESA. Corresponderá al gerente, con el apoyo integral de servidores y asesores externos de la entidad atender las dudas sobre la aplicación del estatuto contractual y del mismo manual de contratación de la Empresa.

ARTÍCULO 60. DE LOS RIESGOS PREVISIBLES: Para efectos de la identificación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles se adoptarán, en los procedimientos contractuales que celebre la Empresa los contenidos del documento CONPES 3714 de 2011.

El gerente deberá designar un comité de análisis de los riesgos previsibles y acogerá sus recomendaciones en cada proceso contractual o en una resolución generalizada sobre la identificación o tipificación, estimación, asignación de riesgos previsibles.

ARTICULO 62 El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Sabana de Torres a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014).

VICTOR JOSE GOMEZ ALVAREZ
Gerente (E)
ESE HOSPITAL INTEGRADO DE SABANA DE TORRES

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 246507384

PIB
16:10:38
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 06 de mayo del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona HOSPITAL INTEGRADO DE SABANA DE TORRES identificado(a) con NIT número 8000645434:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 06 de mayo de 2024, a las 16:00:50, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8000645434
Código de Verificación	800064543424050616005O

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 246506409

PIB
16:05:01
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 06 de mayo del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) PAOLA FERNANDA RIOS GOMEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 37547825:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 06 de mayo de 2024, a las 15:58:39, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	37547825
Código de Verificación	375478252405061558 39

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:12:17 PM horas del 06/05/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **37547825**

Apellidos y Nombres: **RIOS GOMEZ PAOLA FERNANDA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 06/05/2024 05:14:10 p. m. para **el Nº de Expediente o Comparendo** Nº. **37547825**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **91561719** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia Informa:

Que siendo las 16:22:46 horas del 06/05/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **37547825,** Apellidos y Nombres **RIOS GOMEZ PAOLA FERNANDA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **GOBERNACION DE SANTANDER** , con NIT **890201235-6** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 37547825 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 06/05/2024 04:29 PM

Código Verificación: LCFTGWEZHQ

Válida hasta: **04/08/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

57

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141003315535

(415)7707212489984(8020) 000014100331553 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 6 4 5 4 3	4	Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja 2 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
E.S.E HOSPITAL INTEGRADO DE SABANA DE TORRES

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Sabana de Torres 6 5 5

41. Dirección principal
CL 14 9 50

42. Correo electrónico hospitalst.esehist@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 7 6 2 9 3 3 4 7	3 0 0 2 3 9 1 9 8 4

CLASIFICACIÓN

Actividad económica						Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 6 1 0	2 0 0 1 0 6 2 0						

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	1 4	1 6	4 2	5 2																				

[redacted] ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros										Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código												57. Modo			
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 04 - 01 / 14 : 59: 02

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre RIOS GOMEZ PAOLA FERNANDA
985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 01-04-2024 02:59:17PM

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141003315535

(415)7707212489984(8020) 000014100331553 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 6 4 5 4 3	4	Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja 2 9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 3
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	
72. Número	1 3 0	
73. Fecha	1 9 7 0 0 9 1 5	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	
76. Fecha de registro	1 9 7 0 0 9 1 5	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	6 8	
79. Ciudad/Municipio	6 5 5	
Vigencia		
80. Desde	1 9 7 0 0 9 1 5	
81. Hasta	3 0 0 0 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia Nacional de Salud — 1 0

Estado y Beneficio

Ítem	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141003315535

(415)7707212489984(8020) 000014100331553 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 6 4 5 4 3	4	Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja 2 9	

Representación

	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
1	REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 4 0 1			
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional	
	Cédula de Ciudadanía 1 3	3 7 5 4 7 8 2 5			
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
	RIOS	GOMEZ	PAOLA	FERNANDA	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		
	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
2					
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		
	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
3					
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		
	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
4					
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		
	98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación			
5					
	100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional	
	104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres	
	108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal		

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141003315535

(415)7707212489984(8020) 000014100331553 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 6 4 5 4 3	4	Impuestos y Aduanas de Barrancabermeja 2 9	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 9 8 7 1 3 2 7 6	3	2 9 2 8 4 0 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
CASTELLANOS	PEÑA	GINA	MARCELA

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada
9 0 0 3 9 4 6 4 3	0	FIRMA DE AUDITORES Y CONSULTORES S.A.S.

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 3 0 3 0 8

CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD.

SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER .

GRUPO DE ACREDITACIÓN EN SALUD Y SOGC.

COORDINADORA GRUPO DE ACREDITACION EN SALUD Y SOGC.

HACE CONSTAR

Que el prestador de servicios de salud E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES, en su sede de prestador E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES del municipio de SABANA DE TORRES - departamento de SANTANDER, radicó el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER y se considera inscrito como clase de prestador Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS y autorizado para prestar los siguientes servicios habilitados:

IDENTIFICACIÓN DEL PRESTADOR.

Código y Nombre del Prestador:	6865500734 - E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES				
NI:Nit / CC:Cédula	NI:800064543-4	Nombre o razón social:	E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES		
Fecha de inscripción:	2006/10/19	Fecha de vencimiento:	2025/04/30	Clase de prestador:	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS
Clase de persona:	JURIDICO	Naturaleza Jurídica:	PÚBLICA	Nivel de Atención del Prestador:	1
Empresa Social del Estado:	SI			Carácter Territorial de la Entidad:	MUNICIPAL
Representante Legal:	PAOLA FERNANDA RIOS GOMEZ			Dirección administrativa:	CALLE 14 # 9 - 50
Telefono:	(7) 6293347	Fax:	(7) 6293346	Email:	hospitalst.esehist@gmail.com
Municipio:	SABANA DE TORRES			Departamento:	SANTANDER

ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

NOMBRE ACTO.	NÚMERO ACTO	FECHA ACTO	ENTIDAD QUE EXPIDE	CIUDAD QUE EXPIDE
RESOLUCIÓN	104	19741008		

FORMATO: FECHA ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.(AAAAMMDD)

SEDE PRINCIPAL.

Código y Nombre Sede Principal:	686550073401 - E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES				
Dirección:	CALLE 14 9 -50			Barrio:	CARVAJAL
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	(7) 6293347	Fax:	(7) 6293347	Email:	hospitalst@hotmail.com
Gerente:	PAOLA FERNANDA RIOS GOMEZ			Fecha de Apertura:	2006/10/19

Municipio:	SABANA DE TORRES	Departamento:	SANTANDER

SEDE CON SERVICIOS HABILITADOS.

Código y Nombre Sede:	6865500734 01 - E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES				
Dirección:	CALLE 14 9 -50			Barrio:	CARVAJAL
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	(7) 6293347	Fax:	(7) 6293347	Email:	hospitalst@hotmail.com
Gerente:	PAOLA FERNANDA RIOS GOMEZ			Fecha de Apertura:	2006/10/19
Municipio:	SABANA DE TORRES			Departamento:	SANTANDER

ACREDITACIÓN EN SALUD PARA LA SEDE DEL PRESTADOR.

Código y Nombre Sede:	6865500734 01 - E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES				
Dirección:	CALLE 14 9 -50			Barrio:	CARVAJAL
Centro Poblado:				Tipo de Zona:	URBANA
Telefono:	(7) 6293347	Fax:	(7) 6293347	Email:	hospitalst@hotmail.com
Gerente:	PAOLA FERNANDA RIOS GOMEZ			Fecha de Apertura:	2006/10/19
Municipio:	SABANA DE TORRES			Departamento:	SANTANDER

*** NO SE ENCONTRARON REGISTROS DE ACREDITACIÓN EN SALUD PARA ESTA SEDE DEL PRESTADOR. ***

SERVICIOS DE SALUD HABILITADOS.

CONVENCIONES:

M-INT:Modalidad Intramural
M-EXT:Modalidad Extraamural
M-UM :Modalidad Unidad Móvil
M-DOM:Modalidad Domiciliario
M-JS :Modalidad Jornada de Salud
M-TEL:Modalidad Telemedicina
M-PR :Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina
M-PRTI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Interactiva
M-PRTNI:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina No Interactiva
M-PRTE:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telexperticia
M-PRTM:Modalidad Prestador Referencia-Telemedicina Telemonitoreo
M-PRE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina
M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telexperticia
M-PRETE:Modalidad Prestador Remisor-Telemedicina Telemonitoreo
COMPL :Complejidad. *SC:SIN COMPLEJIDAD

GRUPO SER	COD SER	NOMBRE SERVICIO	M-INT	M-EXT	M-UM	M-DOM	M-JS	M-TEL	M-PR	M-PRTI	M-PRTNI	M-PRTE	M-PRTM	M-PRE	M-PRETE	M-PRETM	COMPL	FECHA APERTURA-(AAAAMMDD)	DISTINTIVO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061019	DHSS0026755
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061019	DHSS0026756
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061019	DHSS0026757
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061019	DHSS0026759

CONSULTA EXTERNA	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061019	DHSS0026761
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061019	DHSS0026762
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20100324	DHSS0026764
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	SI	SI	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061019	DHSS0026765
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061019	DHSS0026766
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061019	DHSS0026767
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061019	DHSS0026768
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - IONIZANTES	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061019	DHSS0026769
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SC	20061019	DHSS0026770
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061019	DHSS0026771
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061019	DHSS0026772
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	B	20061019	DHSS0026773

SERVICIOS DE SALUD, RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

CONVENCIONES:

ONC:Atención paciente oncológico **M-AMB:Modalidad Ambulatoria** **M-HOP:Modalidad Hospitalaria** **M-UMO:Modalidad Unidad Móvil**

M-DOM:Modalidad Domiciliaria **M-OEX:Modalidad Otras Extramural** **M-CRE:Modalidad Centro de Referencia** **M-IRE:Modalidad Institución Remisora**

C-BAJ:Complejidad Baja **C-MED:Complejidad Media** **C-ALT:Complejidad Alta**

No se encontraron servicios de salud de acuerdo a lo normado en la Resolución 1410 de 2022.

SERVICIOS DE SALUD CERRADOS TEMPORALMENTE, POR EL PRESTADOR, CON FECHA DE CIERRE DEL SERVICIO, INFERIOR A UN AÑO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

No se encontraron servicios cerrados, por el prestador, con fecha de cierre del servicio, inferior a un año a la fecha de impresión de este documento.

HORARIOS DE LOS SERVICIOS (FORMATO HORA MILITAR) DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
INTERNACIÓN	129	HOSPITALIZACIÓN ADULTOS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
INTERNACIÓN	130	HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
CONSULTA EXTERNA	312	ENFERMERÍA	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00		
CONSULTA EXTERNA	328	MEDICINA GENERAL	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00		
CONSULTA EXTERNA	333	NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00		
CONSULTA EXTERNA	334	ODONTOLOGÍA GENERAL	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00		
CONSULTA EXTERNA	344	PSICOLOGÍA	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00	07:00A18:00		
CONSULTA EXTERNA	420	VACUNACIÓN	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	706	LABORATORIO CLÍNICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	712	TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	714	SERVICIO FARMACÉUTICO	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00		
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	744	IMÁGENES DIAGNOSTICAS - IONIZANTES	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
APOYO DIAGNÓSTICO Y COMPLEMENTACIÓN TERAPÉUTICA	749	TOMA DE MUESTRAS DE CUELLO UTERINO Y GINECOLÓGICAS	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00	07:00A12:00-14:00A18:00		
ATENCIÓN INMEDIATA	1101	ATENCIÓN DEL PARTO	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1102	URGENCIAS	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59
ATENCIÓN INMEDIATA	1103	TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO	00:00A23:59-00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59	00:00A23:59

ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron servicios con especificidades.

APOYO PRESTADORES REFERENCIA PARA TELEMEDICINA DE LA SEDE DEL PRESTADOR.

No se encontraron registros de apoyo de prestadores referencia para telemedicina de la sede del prestador.

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
AMBULANCIAS	BÁSICA	6
CAMAS	PEDIÁTRICA	2
CAMAS	ADULTOS	8
CAMAS	ATENCIÓN DEL PARTO	2
CAMILLAS	OBSERVACIÓN PEDIÁTRICA	1
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS HOMBRES	5
CAMILLAS	OBSERVACIÓN ADULTOS MUJERES	5
CONSULTORIOS	URGENCIAS	2
CONSULTORIOS	CONSULTA EXTERNA	8
SALAS	PARTOS	1
SALAS	PROCEDIMIENTOS	1
UNIDAD MOVIL	UNIDAD MÓVIL	1

CAPACIDAD INSTALADA - POR GRUPOS DE CAPACIDAD - RESOLUCIÓN 1410 DE 2022.

No se encontraron registros de Capacidad Instalada Camas, Camillas, Consultorios, Salas y Sillas. Resolución 1410 de 2022.

DETALLE AMBULANCIAS.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAMMDD)
AMBULANCIAS	BÁSICA	ODS046	TERRESTRE	2016	10012235322	20161220
AMBULANCIAS	BÁSICA	OSB145	TERRESTRE	2015	10008256072	20150806
AMBULANCIAS	BÁSICA	OSA858	TERRESTRE	2009	4484134	20221011
AMBULANCIAS	BÁSICA	MYT675	TERRESTRE	2024	10030711715	20231221
AMBULANCIAS	BÁSICA	JQX850	TERRESTRE	2022	10024369280	20211108
AMBULANCIAS	BÁSICA	KKU084	TERRESTRE	2012	10001971161	20240417

DETALLE UNIDADES MÓVILES.

GRUPO CAPACIDAD	CONCEPTO	NUMERO PLACA	MODALIDAD	MODELO	TARJETA DE PROPIEDAD	FECHA DE APERTURA (AAAAMMDD)
UNIDAD MOVIL	UNIDAD MÓVIL	OSB055	TERRESTRE	2013	10005360021	20210426

La presente CONSTANCIA se expide previa revisión por parte de SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE SANTANDER , de los formularios de inscripción, novedades y medidas de seguridad diligenciados por el prestador E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SABANA DE TORRES, quien manifiesta haber efectuado la autoevaluación de cumplimiento de las condiciones de habilitación como parte de las responsabilidades asignadas en el Decreto 780 de 2016, Resolucion 3100 de 2019 y la(s) norma(s) que la modifique o sustituya, según corresponda.

*** NOTA: *** Señor ENTIDAD DEPARTAMENTAL O DISTRITAL DE SALUD y PRESTADOR DE SERVCIOS DE SALUD, se ha generado la informaciòn para la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD-REPS para la sede del prestador y se han encontrado las siguientes OBSERVACIONES:

NÚMERO DE OBSERVACIONES ENCONTRADAS: *** 2 ***.	
OBSERVACIONES	ORIENTACIONES
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, EL DOCUMENTO DE ACTO DE CREACIÓN DEL PRESTADOR.
LA INFORMACIÓN QUE SE REGISTRA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD -REPS. FALTA INFORMACIÓN EN LA VARIABLE: CENTRO POBLADO SEDE DEL PRESTADOR PRESENTA INFORMACIÓN INCOMPLETA.	VALIDAR LA ETS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD, LA INFORMACIÓN DE CENTRO POBLADO DE SU PROCESO DE INSCRIPCIÓN DE LA SEDE.

Dada el dia miércoles 15 de mayo de 2024 (2:22 p.m.).

YELITZA LILIBETH HERNANDEZ GONZALEZ.

COORDINADORA GRUPO DE ACREDITACION EN SALUD Y SOGCP

Los anteriores datos tienen como fuente de información, el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS.

Elaborado por el usuario del ente territorial: 68000REPS

Impreso por el usuario del ente territorial: 68000REPS

Versión 3.0.

Fecha de impresión: miércoles 15 de mayo de 2024 (2:22 p.m.).

República de Colombia Gobernación de Santander	INFORME DE EVALUACION DEL CONTRATISTA	CÓDIGO	0
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	0
		PÁGINA	1 de 2

Revisada y evaluada la propuesta económica presentada por **E.S.E HOSPITAL INTEGRADO DE SABANA DE TORRES,** identificada con NIT **800064543-4** y domicilio en el Municipio de Sabana de Torres, representada legalmente por la Gerente **PAOLA FERNANDA RIOS GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.547.825 expedida en Bucaramanga,** según consta en el Decreto No Decreto No. 053 del 21 de marzo de 2024 y Acta de Posesión N° 2668 del 01 de abril de 2024, quien presta los servicios de salud a los usuarios del Municipio de **SABANA DE TORRES**, con el fin de: **"FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD"**, se determina lo siguiente:

1. DOCUMENTACIÓN.
La documentación se encuentra presentada en los términos estipulados en la invitación. Se anexaron los soportes requeridos como:

1) Acto de nombramiento del representante legal de la ESE.
2) Acta de posesión del representante legal de la ESE.
3) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la ESE.
4) Certificación de estar a paz y salvo respecto aportes al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, suscrito por el revisor fiscal si la entidad estuviere obligada, de lo contrario suscrito por el representante legal de la ESE. Si lo firma el revisor fiscal, deberá adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y antecedentes profesionales.
5) Acto administrativo o documento que otorga facultades al representante para contratar.
6) Certificado de antecedentes fiscales (vigente) de la Contraloría General de la República, del Representante Legal y de la E.S.E.
7) Certificado de antecedentes disciplinarios (vigente) Procuraduría General de la Nación, del Representante Legal vigente y de la E.S.E.
8) Certificado judicial del Representante Legal vigente
9) Certificado del Registro Nacional d Medidas Correctivas.
10) Certificado de antecedentes de delitos sexuales
11) RUT de la Empresa Social del Estado.
12) Habilitación del registro como prestador en salud pública o el requerido para el desarrollo de las actividades que se pretenden contratar (conforme a certificado de la Secretaría de Salud de Santander).
13) Certificación de cuenta bancaria en la cual solicita que se realicen los pagos

Analizada la documentación la propuesta cumple, por cuanto se ajusta a los requerimientos de la Secretaría de Salud del Departamento.

2. CAPACIDAD E IDONEIDAD
La Empresa Social del Estado presenta la documentación requerida que acredita la habilitación como prestador en el desarrollo de las actividades que se pretenden contratar, por tal motivo, cumple respecto de la capacidad e idoneidad para la prestación del servicio en las condiciones requeridas por la Secretaría de Salud Departamental.

3. PROPUESTA ECONÓMICA
El valor de la propuesta es de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE COP ($363.884.741),** valor que corresponde y no supera la disponibilidad presupuestal, y por lo tanto la misma cumple con lo descrito en los estudios y documentos previos.

Revisado lo anterior, se concluye que la propuesta presentada por la **E.S.E HOSPITAL INTEGRADO DE SABANA DE TORRES**, se ajusta a las exigencias requeridas en los estudios y documentos previos establecidos por la Secretaría de Salud de Santander para

República de Colombia Gobernación de Santander	INFORME DE EVALUACION DEL CONTRATISTA	CÓDIGO	0
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	0
		PÁGINA	2 de 2

desarrollar el convenio interadministrativo que tiene por objeto **"FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD"**, razón por lo cual la propuesta es viable para celebrar el referido convenio.

Bucaramanga, 28 MAY 2024

EDWIN ANTONIO PRADA RAMÍREZ
Secretario de Salud de Santander

V°B° **NURY PAOLA QUINTERO QUINTERO**
Directora de Apoyo Jurídico de Contratación y Procesos Sancionatorios (Aspectos Jurídicos)

V°B°: Revisó Aspectos Técnicos y Presupuesto Oficial
VICTOR GUILLERMO TABOADA ACUÑA
Director de Desarrollo de Servicios de Salud, Inspección, Vigilancia y Control (D)

Proyectó Aspectos Jurídicos: **CAROLINA HENAO DÍAZ** – Abogada contratista SSS

Revisó Aspectos Jurídicos: **LINA ROJAS SANDOVAL** – Profesional Universitario SSS

Gobernación de Santander	MINUTA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CODIGO	AP-CCP-RG-12
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	1 de 9

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO DE
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y LA E.S.E HOSPITAL INTEGRADO DE SABANA DE TORRES

Entre **EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER,** a través de **EDWIN ANTONIO PRADA RAMIREZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.692.294 expedida en Molagavita –Santander, actuando en su calidad de SECRETARIO DE SALUD, nombrado mediante Decreto No. 008 del 1 de enero de 2024 y acta de posesión N° 007 del 01 de enero de 2024 que reposa en los archivos de la Entidad, en uso de sus facultades delegadas por el Gobernador del Departamento para suscribir contratos mediante Decreto Departamental número 621 de noviembre 16 de 2021, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **LA E.S.E HOSPITAL INTEGRADO DE SABANA DE TORRES,** identificada con NIT **800064543-4** y domicilio en el Municipio de Sabana de Torres, representada legalmente por **PAOLA FERNANDA RIOS GÓMEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.547.825 expedida en Bucaramanga,** según consta en el Decreto No. 053 del 21 de marzo de 2024 y Acta de Posesión N° 2668 del 01 de abril de 2024, quien presta los servicios de salud a los usuarios del Municipio de **SABANA DE TORRES**, en su calidad de **GERENTE** y en ejercicio actual del cargo y facultada para suscribir contratos y convenios de conformidad con el Acta de Junta Directiva N° 005 del 01 de abril de 2024 y la Resolución No. 078 del 19 de septiembre de 2014 "Manual Interno de Contratación de la E.S.E.", quien afirma encontrarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente convenio interadministrativo para ejecutar los recursos de subsidio a la oferta, que se regirá por las cláusulas del presente documento, previas estas consideraciones: **1.** Que el Gobierno Nacional en aras de atender las necesidades actuales de los prestadores de servicios de salud, y con el objeto de fortalecer el ejercicio de sus acciones misionales en sus comunidades, y en especial acatando lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019, modificó los criterios de distribución de los recursos del SGP contenidos en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo que el recurso correspondiente al SGP en salud se destinará y distribuirá en los siguientes componentes: (i) el 87% para el aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado; (ii) el 10% para salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. Además, estableció el subcomponente de Subsidio a la Oferta, como una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios; recursos distribuidos de conformidad con los criterios de población total, porcentaje de pobreza, ruralidad y densidad poblacional de cada entidad territorial, desarrollados en el artículo 2.4.2 del Decreto 780 de 2016. **2.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 484 del 20 de marzo de 2024 estableció los lineamientos para el uso y la ejecución de los recursos del subcomponente de subsidio a la oferta del sistema general de participaciones en salud, estableciendo que su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de los convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a las instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, incluyendo, entre otros, indicadores y metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción, los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio. **3.** Que mediante CONPES 83 y 87 de 2024. DNP realizó entre otras, la distribución de la participación para salud del componente para subsidio a la oferta vigencia 2024, asignando al Departamento de Santander la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($9.767.098.243)** para garantizar la financiación del funcionamiento de los prestadores de los municipios NO certificados en salud. **4.** Que la presente contratación se encuentra incluida dentro del Plan de Desarrollo **"SANTANDER SIEMPRE CONTIGO Y PARA EL MUNDO 2020-2023"**, enmarcada dentro del proyecto "***APOYO A LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS, CON RECURSOS DE SUBSIDIO A LA OFERTA EN SANTANDER***", el cual se encuentra registrado en el Banco de

Programas y Proyectos de Inversión Departamental con el SSEPI No. 20210680000092, BPIN: 2021004680100, el cual cuenta con la certificación No. 69 de marzo 21 de 2024, emitida por la Secretaría de Planeación Departamental. 5. Que se hace necesaria, oportuna y adecuada la contratación del objeto del presente convenio, tal y como se registra en los estudios y documentos previos suscritos por la Secretaría de Salud Departamental, en el que se describen las razones que justifican la celebración del presente acuerdo y su modalidad de selección. 6. Que el valor previsto para el presente convenio interadministrativo asciende a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE COP ($ 363.884.741)**, valor que se encuentra respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal N° **24001187** del 21 de mayo de 2024, por valor de **DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($10.339.438.727) Rubro Presupuestal** 2.3.4.02.02.19.1906.1906025, **Detalle del Rubro:** apoyo a la financiación de los gastos de operación de las empresas sociales del estado y de la infraestructura pública administrada por terceros, con recursos de subsidio a la oferta en Santander, **Código Interno:** 248112, **Fuente de Financiación:** SGP - OFERTA, expedido por el Director Técnico de Presupuesto. 7. Que el objeto a ejecutar se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Departamento, publicado en el SECOP II por la Secretaría Administrativa del Departamento de Santander. 8. Que la oficina gestora realizó la correspondiente convocatoria a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social en las etapas precontractual, contractual y post contractual del presente proceso de contratación directa. 9. Que la presente contratación se justificó mediante acto administrativo, el cual consta en el expediente contractual. 10. Que de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el proceso contractual se adelantó a través de la modalidad de selección por contratación directa, a través de la celebración de un convenio interadministrativo, teniendo en cuenta que las obligaciones derivadas del mismo, tienen relación directa con el objeto social de la entidad contratista. 11. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por la contratista a favor del Departamento, estará a cargo de un funcionario adscrito a la Secretaría de Salud Departamental. 12. Que el contratista allegó entre otros los siguientes documentos: propuesta con todos los soportes requeridos, certificado de antecedentes disciplinarios, certificado de antecedentes fiscales, certificado de antecedentes judiciales, constancia de estar al día en el pago de seguridad social y parafiscales, registro único tributario — RUT, y, demás requeridos. En atención a lo anterior, el presente convenio interadministrativo se desarrollara teniendo en cuenta las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente convenio interadministrativo para la ejecución de recursos de subsidio a la oferta será "***FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD***", de conformidad con los estudios y documentos previos y la propuesta presentada por la E.S.E., los cuales forman parte integral del presente convenio para todos sus efectos legales. **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** Los recursos deberán destinarse a la financiación de la operación corriente del prestador, de tal forma que se fortalezca la prestación de los servicios de salud en beneficio de la población para la que fueron asignados y se cumpla con las metas establecidas frente a Calidad, Producción y Gestión Financiera, de conformidad con los lineamientos de la Resolución 484 de 2024. Incluyen las siguientes actividades: 1. Garantizar la prestación de los servicios de salud registrados en el REPS (Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud) a la población del municipio, en las sedes, los términos y condiciones en que se encuentran inscritos. 2. Cumplir con las metas de Calidad en la prestación de servicios de salud, Gestión de producción y Gestión Financiera, establecidas en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente convenio, con fundamento en los criterios establecidos en el artículo 5 de la Resolución 484 de 2024. 3.Gestionar la afiliación de la población que demande servicios de salud en LA ESE y que cumpliendo con los requisitos normativos no se encuentre asegurado en el régimen que corresponda, en aplicación del Decreto 064 de 2020 y/o la normatividad aplicable en esta materia. **TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El Convenio tendrá un plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2024 contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que sobrepase la vigencia fiscal 2024 **CUARTA. VALOR DEL CONVENIO:** El valor estimado para el convenio interadministrativo es la suma **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS**

CUARENTA Y UN PESOS M/CTE COP ($ 363.884.741). QUINTA. FORMA DE PAGO DE LOS RECURSOS: El valor del presente convenio se pagará de la siguiente manera: EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA UN PRIMER PAGO correspondiente al 50% del valor del convenio a la firma del Acta de Inicio y un 45% mediante actas parciales mensuales previa presentación de informes y soportes por parte del CONTRATISTA y su correspondiente supervisión, una vez legalizada la obligación contraída, con el cumplimiento de los requisitos legales y administrativos requeridos, incluido el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscal, de conformidad con el artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. El último giro será el 5% restante a la liquidación del convenio con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para tal efecto. **SEXTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar directamente y bajo su entera responsabilidad el alcance de los objetos del convenio, para lo cual gozará de plena autonomía técnica, administrativa y contractual. Por lo tanto, el contratista será el único responsable de la contratación de los alcances previstos. 2. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del convenio, de conformidad con la normatividad que rige la materia. 3. Aceptar la supervisión por parte de la Secretaría de Salud Departamental. 4. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este convenio, evitando dilaciones que puedan presentarse. 5. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. 6. Cumplir con el pago oportuno de los aportes del sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, cuando corresponda. 7. Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del convenio asignado. 8. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ejecute el objeto contractual, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con la Secretaría de Salud de Santander. 9. Presentar al supervisor informes parciales y el informe final. 10. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas requeridos para el cumplimiento del objeto contractual. 11. Mantener el personal requerido para el cumplimiento del objeto convenio. 12. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del convenio. 13. Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados en el objeto del convenio. 14. Practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias. 15. Cumplir con las normas y especificaciones técnicas. 16. Las demás obligaciones que señalen en la Ley para este tipo de convenios y las que se deriven de su naturaleza. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** 1) Girar a la E.S.E., el valor correspondiente por los servicios prestados de conformidad con lo acordado por las partes. 2) Realizar la supervisión para el seguimiento y desarrollo de la ejecución del convenio. 3) Verificar el cumplimiento de las metas por parte de la E.S.E y solicitar los motivos del no cumplimiento de las mismas. 4) Las demás que se generen de acuerdo con la naturaleza del presente convenio Interadministrativo. **OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** El contratista acepta el control técnico, administrativo y jurídico de la ejecución del convenio, ejercido por el Departamento a través del supervisor designado para el efecto por la Secretaría de Salud Departamental, el cual además de velar por el cumplimiento deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 462 del 17 de septiembre de 2021, expedida por el Gobernador de Santander, por medio de la cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores del Departamento de Santander. **NOVENA. TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, por la ocurrencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo de las partes y/o por renuncia. b). Por incumplimiento de uno cualquiera de las obligaciones adquiridas por las partes. c). Por conveniencia reciproca aceptada por las partes. d) Por vencimiento del plazo y/o vigencia señalada. e) Por disolución y liquidación de la persona jurídica. **DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El Departamento de Santander no contrae relación laboral alguna con la E.S.E., ni con las personas que este llegare a contratar para la ejecución de actividades que se emprendan en desarrollo del presente convenio. **DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El contratista, mantendrá indemne al Departamento contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el Departamento será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley, entendiéndose que en caso de que el Departamento sea condenado por tal concepto, es el contratista quien debe

responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte el convenio sin previa autorización escrita del Departamento / Secretaría de Salud Departamental. **DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara expresamente que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, las leyes y los reglamentos. **DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente convenio será efectuada dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la suscripción del acta de entrega y recibo final y en todo caso se obrará conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, las normas que los modifiquen o adicionen. **DÉCIMA QUINTA. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de que se haga necesario, cualquiera de las partes podrá acudir a los métodos alternativos de solución de conflictos de conformidad con lo estipulado en la ley. En todo caso se agotarán primero los siguientes mecanismos: a) arreglo directo. b) Transacción. c) Conciliación. **DÉCIMA SEXTA. EXENCIÓN DE GARANTÍAS:** Por tratarse de un convenio interadministrativo y que el mismo se celebra como apoyo entre entidades públicas de carácter departamental, no es necesario solicitar la constitución de pólizas de garantia. **DÉCIMA SÉPTIMA. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en este documento y para su legalización y ejecución se requiere de la constitución del respectivo registró presupuestal y acreditación que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **DÉCIMA NOVENA. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL DEPARTAMENTO** girará a favor de la E.S.E., el valor del presente convenio a cargo del certificado de disponibilidad presupuestal No. **24001187** del 21 de mayo de 2024, por valor de **DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($10.339.438.727) Rubro Presupuestal** 2.3.4.02.02.19.1906.1906025, **Detalle del Rubro:** apoyo a la financiación de los gastos de operación de las empresas sociales del estado y de la infraestructura pública administrada por terceros, con recursos de subsidio a la oferta en Santander, **Código Interno:** 248112, **Fuente de Financiación:** SGP - OFERTA, expedido por el Director Técnico de Presupuesto. **VIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El convenio se ejecutará en el municipio de Sabana de Torres sede de la **E.S.E HOSPITAL INTEGRADO DE SABANA DE TORRES. VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan que el domicilio del convenio es la ciudad de Bucaramanga.

En constancia se firma en Bucaramanga a los,

POR EL DEPARTAMENTO,

EDWIN ANTONIO PRADA RAMÍREZ
Secretario de Salud Departamental

POR EL CONTRATISTA,

PAOLA FERNANDA RIOS GÓMEZ
Gerente ESE

V°B°: NURY PAOLA QUINTERO QUINTERO
Directora de Apoyo Jurídico de Contratación y Procesos Sancionatorios (Aspectos Jurídicos)

V°B°: Revisó Aspectos Técnicos y Presupuesto Oficial
VICTOR GUILLERMO TABOADA ACUÑA
Director de Desarrollo de Servicios de Salud, Inspección, Vigilancia y Control (D)

Proyectó Aspectos Jurídicos: **CAROLINA HENAO DÍAZ** – Abogada contratista SSS

Revisó Aspectos Jurídicos: **LINA ROJAS SANDOVAL** – Profesional Universitario SSS

República de Colombia Gobernación de Santander	ACTO PARA DESIGNAR SUPERVISOR	CÓDIGO	AP-CCP-RG-08
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	02/05/2023
		PÁGINA	1 de 1

Bucaramanga,

Señora
MARIA FERNANDA DIAZ ESPINOSA
Profesional Universitario – Grupo de salud Individual

Ref: Designación de Supervisión.

Por medio de la presente le comunico que ha sido designada como supervisora del convenio interadministrativo, cuyo objeto es: "***FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD***".

En ejercicio de tal designación dará cumplimiento a las establecidas en el Decreto 462 del 17 de septiembre de 2021 "Por medio del cual se modifica el manual de funciones y/o actividades que deben cumplir los Interventores y/o Supervisores, para realizar en forma debida sus funciones como supervisor.

EDWIN ANTONIO PRADA RAMÍREZ
Secretario de Salud de Santander

NOTIFICACIÓN:

Se notifica la designación como SUPERVISORA de la **E.S.E HOSPITAL INTEGRADO DE SABANA DE TORRES,** cuyo objeto es: "***FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD***" a **MARIA FERNANDA DIAZ ESPINOSA** Profesional Universitario – Grupo de salud Individual, Dirección de Desarrollo de Servicios, Inspección, Vigilancia y Control, identificada con cédula de ciudadanía número 63.515.147 de B/ga, quien afirma encontrarse sin inhabilidades, incompatibilidades ni conflicto de intereses, de conformidad con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Hoy:

Firma de notificación,

C.C. 63.515.147 B/ga

Gobernación de Santander	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	Página 1 de 1

Bucaramanga,

Doctora
NURY PAOLA QUINTERO QUINTERO
Directora de Apoyo Jurídico de Contratación y Procesos Sancionatorios
Secretaría de Salud Departamental
Presente

Asunto: Conservación y archivo

Respetada señora Quintero:

De manera atenta me permito remitir el siguiente convenio cuyo objeto es: ***"FINANCIAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRADA POR TERCEROS, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD"***, para su respectiva numeración.

El contratista es la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE,** quien presta los servicios de salud a los usuarios del Municipio de Valle de San José por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE COP ($156.370.067).**

- Requerimiento
- Certificación SSEPI expedida por la Secretaria de Planeación
- Certificados de disponibilidad Presupuestal
- Informe de Estudios y Documentos Previos
- Anexo distribución de Recursos
- Aviso de la Convocatoria
- Acto Administrativo de Justificación de la contratación Directa
- Invitación a presentar propuesta
- Propuesta y documentos anexos
- Informe de Evaluación
- Convenio interadministrativo
- Acto para designar supervisor

Cordialmente,

EDWIN ANTONIO PRADA RAMÍREZ
Secretario de Salud de Santander